

GUÍA DE ACCESO A MERCADOS



**Requisitos para la exportación
de Paiche, subproductos
y derivados a Estados Unidos
y Unión Europea**

2019

Índice

Resumen Ejecutivo	4
1. Información General	5
2. Autoridades Competentes.....	7
2.1. Perú.....	7
2.2. Estados Unidos	8
2.3. Unión Europea	9
3. Requisitos Arancelarios	11
3.1. Aranceles y Aranceles Preferenciales Estados Unidos.....	11
3.2. Aranceles y Aranceles Preferenciales Unión Europea.....	13
3.3. Certificado de Origen Estados Unidos.....	15
3.4. Certificado de Origen Unión Europea.....	15
4. Requisitos No Arancelarios.....	16
4.1. Regulaciones para Paiche.....	16
4.1.1. Certificado Cites/Permiso Cites.....	16
4.2. Regulaciones para Paiche y Derivados.....	17
4.2.1. Requisitos Sanitarios Estados Unidos.....	17
4.2.1.1. Habilitación de planta pesquera o acuícola	17
4.2.1.2. Certificación Sanitaria de Exportación	18
4.2.1.3. Buenas Prácticas de Elaboración y Plan de Análisis de Control de Puntos Críticos (HACCP)	22
4.2.1.4. Alimentos de baja acidez procesados térmicamente y/o alimentos acidificados contenidos en envases cerrados herméticamente.....	22
4.2.2. Normas de Etiquetado en los Estados Unidos	24
4.2.3. Requisitos Sanitarios Unión Europea.....	27
4.2.3.1. Habilitación de planta pesquera o acuícola	27
4.2.3.1. Certificación Sanitaria de Exportación	28
4.2.4. Certificado de Captura Unión Europea.....	30
4.2.5. Norma de Etiquetado Unión Europea.....	31
4.2.6. Detenciones y Rechazos.....	36
4.2.6.1. En Estados Unidos.....	36
4.2.6.2. En la Unión Europea.....	37
4.3. Regulaciones Específicas para subproductos del Paiche	37
4.3.1. Autorizaciones.....	37
4.3.1.1. En Los Estados Unidos.....	37
4.3.1.2. En la Unión Europea.....	38
4.3.2. Norma de rotulado o marcado en los Estados Unidos	39
4.3.3. Norma de rotulado o marcado en la Unión Europea.....	42
5. Requerimientos Voluntarios.....	44
6. Enlaces de Interés.....	49
7. Anexos.....	50
8. Bibliografía.....	57

Resumen Ejecutivo

Nuestros principales socios comerciales, la Unión Europea y los Estados Unidos son los destinos más exigentes en regulaciones sanitarias y de protección al consumidor, estas regulaciones constituyen en una serie de requisitos y obligaciones que se deben de cumplir para poder exportar el Paiche y los subproductos del Paiche a estos mercados.

Respecto a la oferta exportable del Paiche está conformada por los filetes de Paiche congelado y artículos de cuero (marroquinería) y calzado.

En ese sentido se ha desarrollado la presente guía en donde podemos identificar los requisitos obligatorios y voluntarios que se exigen en estos mercados importantes en donde se ha identificado un gran potencial para la oferta de los productos y subproductos del Paiche.

El Perú, EE.UU. y Europa son signatarios la Convención Internacional para el Tráfico de Especies Amenazadas-CITES; el Paiche figura en el Apéndice II de dicha Convención; donde están incluidas especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe ser controlado para garantizar su supervivencia, por tanto, los países signatarios implementan regulaciones especiales con el fin de controlar el comercio.

El presente documento describe las funciones de las autoridades competentes que se encargan de las regulaciones de exportación e importación del Paiche y los subproductos tanto en Perú como en Estados Unidos y en la Unión Europea. Los requisitos arancelarios, no arancelarios, autorizaciones especiales para en Paiche, y requerimientos voluntarios.

1. INFORMACIÓN GENERAL

El paiche (*Arapaima gigas*), tiene como hábitat principal las uertientes y cuencas circundantes del río Amazonas. Es por este motivo que su principal producción se desarrolla en los países de América del Sur entre los que destacan Guyana, Brasil, Colombia, Perú e incipientemente Bolivia y Ecuador (SIICEX, 2016).

El Paiche puede alcanzar hasta los tres metros de largo y su presencia en este mundo se da desde el Mioceno, es decir hace más de 5 millones de años. A nivel internacional, la principal tendencia en HORECA es saber darles a los consumidores insumos buenos para la salud y que ayuden a la sostenibilidad, es en este segmento en el que el paiche encuentra sus mayores oportunidades. Actualmente, el Paiche peruano tiene presencia en la importante cadena de supermercados norteamericana Whole Foods (SIICEX, 2016).¹

Datos generales:

- Nombre científico: *Arapaima gigas*
- Otros nombres: *Pirarucu y Arapaima*
- Distribución geográfica: Cultivado en estanques en la Amazonía.
- Regiones: Loreto y Ucayali y San Martín
- Presentaciones exportadas: Filete sin piel, con pocas espinas (PBI), IQF/IWP. De 4,4 a 6,6 lb. por pieza y de 3 a 3,5 pies por pieza.

Respecto a los subproductos del Paiche, estos no tienen una partida específica, estos están incluidos dentro las partidas de bolsos y calzados de cuero.

El Paiche figura en el Apéndice II de la Convención Internacional para el Tráfico de Especies Amenazadas-CITES, debido a la fuerte presión de pesca que soporta en su hábitat. Por esta razón, los planes de manejo para la gestión responsable del Paiche están enfocados en el hábitat, el recurso, los pescadores y los usuarios en general.

El SERFOR es la Autoridad Administrativa CITES² en el Perú para los especímenes de las especies de flora y fauna silvestre que se reproducen en tierra, incluyendo toda la clase anfibia y la flora acuática emergente. Las especies de fauna silvestre que se reproducen en agua, como el Paiche,

¹ http://www.siicex.gob.pe/siicex/resources/sectoresproductivos/DP2018%20VFinal_.pdf

² <https://www.serfor.gob.pe/modulos-sniffs/lucha-contra-el-trafico-ilegal-de-fauna-forestal/autoridad-administrativa-cites>

caballitos de mar, manatí, tiburones y otras están bajo la tutela del Ministerio de la Producción (SERFOR, 2005).

Asimismo, SERFOR establece las políticas sobre conservación para las especies incluidas en los Apéndices de la Convención que están sujetas al comercio internacional; así como los mecanismos de supervisión y seguimiento de los sistemas de comercio de las especies incluidas en la CITES. Además, implementa las recomendaciones adoptadas en el marco de la convención. (SERFOR, 2005)

El Perú es signatario de la CITES desde su aprobación, mediante Decreto Ley N° 21080, del 22 de enero de 1975. Su finalidad es velar para que el comercio internacional de especímenes de animales y plantas silvestres no constituya una amenaza para su supervivencia.

En el Apéndice I están incluidas todas las especies en peligro de extinción. El comercio es autorizado solamente bajo circunstancias excepcionales. En el Apéndice II están incluidas especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe ser controlado para garantizar su supervivencia.

En el Apéndice III están incluidas especies que están protegidas al menos en un país, el cual ha solicitado la asistencia de otras Partes en la CITES para supervisar su comercio.

Tabla 1. Producción Nacional de Paiche, 2014 – 2018 (TM)

	2014	2015	2016	2017	2018	Variación porcentual (%) 18/17	Crecimiento Promedio Anual 14/18
Paiche	54,6	135,1	400,9	217,8	230,6	6%	43%

Fuente: PRODUCE
 Elaboración: Propia

Durante el periodo 2014 - 2018, la producción nacional de Paiche en toneladas métricas registró un crecimiento promedio anual del 43%. Dentro de ese periodo se pueden destacar las del año 2015 - 2016, donde la variación fue de 197%.

Por otro lado, las exportaciones del Paiche han registrado un incremento promedio anual del 12% durante el periodo 2014-2018. Dentro de los principales mercados de exportación se destacan los mercados de Estados Unidos y Chile con una participación del 99% y 1%, respectivamente. Las principales empresas que exportaron a dichos mercados fueron ACUICOLA LOS PAICHES S.A.C. y MARINAZUL S.A., las cuales suman una participación del 99%. (SIICEX, 2018)

2. AUTORIDADES COMPETENTES

2.1. Perú

- **Organismo Nacional de Sanidad Pesquera, SANIPES.**

Organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de la Producción, encargada de normar, supervisar y fiscalizar la sanidad e inocuidad en toda la cadena productiva de los recursos y productos pesqueros y acuícolas, así como de los alimentos (piensos), aditivos y productos veterinarios destinados a la acuicultura.³

Otorga la habilitación sanitaria a las infraestructuras pesqueras y acuícolas que participan en cada fase de la cadena productiva: embarcaciones pesqueras, desembarcaderos, centros de cultivo, vehículos de transporte, plantas de procesamiento, entre otras.

Brindan los certificados oficiales sanitarios necesarios para la exportación e importación de productos hidrobiológicos previamente analizados, a través de VUCE⁴ (Ventanilla Única de Comercio Exterior) y para los envíos a la Unión Europea, a través de TRACE (Trade Control and Expert System).

SANIPES es quien realiza las acciones de inspección y vigilancia en todas las fases de las actividades pesqueras, acuícolas, además de brindar la habilitación sanitaria de establecimientos para actividades de la pesca y la acuicultura y el certificado sanitario de exportación. (SANIPES, 2019)

- **La Dirección General de Acuicultura, DGA**

Es el órgano de línea, con autoridad técnica a nivel nacional, responsable de promover y fomentar el crecimiento y desarrollo sostenible de la acuicultura a nivel nacional en el marco de la política nacional y sectorial y el plan nacional de desarrollo acuícola, velando por el cumplimiento de las obligaciones vinculadas a la acuicultura. Depende del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, PRODUCE.

Entre sus funciones está, expedir, denegar o cancelar permisos o certificados de exportación, importación o reexportación de productos o subproductos provenientes de la acuicultura en el marco de la convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora

³ DL 1402: Decreto Legislativo que modifica diversos artículos de la ley n° 30063, ley de creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES)

⁴ <https://www.vuce.gob.pe/vuce/fmt.htm>

Silvestres – CITES; conforme a la normatividad vigente y en coordinación con las Autoridades Nacionales competentes según corresponda.

La Dirección General de Acuicultura para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con dos unidades orgánicas: Dirección de Gestión Acuícola y la Dirección de Promoción y Desarrollo Acuícola.

Asimismo, entre otras, las funciones de La Dirección de Gestión Acuícola son: Evaluar el otorgamiento de permisos o certificados de exportación, importación o reexportación de productos o subproductos provenientes de la acuicultura en el marco de la convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES;

(PRODUCE, 2019)

2.2. Estados Unidos

- **U.S. Fish and Wildlife Service- FWS, Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos**

Es una agencia del Departamento del Interior de los Estados Unidos dedicada a la gestión, conservación y preservación de la vida silvestre y vela por el cumplimiento de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres – CITES. (FWS, 2019)

- **La Food and Drug Administration (FDA)**

Es la agencia responsable de proteger la salud pública, asegurando la inocuidad, seguridad y eficacia de los medicamentos para uso humano y veterinario, los productos biológicos, los alimentos (tanto para seres humanos como para animales), suplementos alimenticios, medicamentos (humanos y veterinarios), cosméticos, equipos médicos (humanos y animales) y productos que emiten radiación, incluyendo su correcto marcado y etiquetado. (FDA, 2019)

- **Federal Trade Commission (FTC)**

Es la agencia federal que tiene jurisdicción en la protección del consumidor y en la competencia en amplios sectores de la economía, para ello desarrolla políticas y herramientas para llevar a cabo su labor.

Administra en EEUU las regulaciones de protección del consumidor contra prácticas comerciales desleales, confusas o engañosas, establece guías de etiquetado y comercialización de carácter general y sectorial, y tiene la autoridad para emitir órdenes administrativas prohibiendo prácticas contrarias a las regulaciones, que a su vez conducen a penalizaciones económicas civiles y a cargos criminales. (FTC, 2019)

- **Consumer Product Safety Commission - (CPSC)**

Los artículos del consumidor están sujetos a las disposiciones de seguridad derivadas de la ley **Consumer Product Safety Act (CPSA)** y/u otros estatutos bajo el mismo epígrafe modificados a su vez en agosto 2008 con la ley **Consumer Product Safety Improvement Act (CSPIA)**. De estas leyes y estatutos se derivan regulaciones para la protección de la salud e integridad física del consumidor en el uso normal y cotidiano del artículo, administradas por el organismo federal **Consumer Product Safety Commission (CPSC)**.

2.3. Unión Europea

- **Autoridad Administrativa CITES**

En la UE las Autoridades Administrativas CITES tienen por función tramitar y autorizar, si procede, las solicitudes de importación, exportación o reexportación que se presenten ante las Entidades de Gestión de cada Estado miembro, así como el desarrollo de las actuaciones de control e inspección correspondientes.

La legislación de la UE recogida esencialmente en los [Reglamentos \(CE\) 338/97](#) y 865/2006. El primero de ellos es la regulación básica que señala los principios generales y el segundo es el Reglamento de aplicación que desarrolla sus fundamentos, mencionar que ambos han sido modificados por normas posteriores⁵. (CITES, 2019)

- **Dirección General de la Salud y Seguridad Alimentaria – DG SANTE:**

La DG SANTE desarrolla y aplica las políticas de la Comisión sobre:

- Seguridad alimentaria
- Salud pública

La DG SANTE se encarga de proteger y mejorar la salud pública. También vela por el bienestar de los animales y la salud de cultivos y bosques

- **Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA):**

Garantiza la seguridad de los alimentos y los piensos en la UE, Reglamento (CE) N° 178/2002 por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

⁵ <http://www.cites.es/es-ES/legislacion/Paginas/Legislacion-de-aplicacion.aspx>

Sus principales funciones son: emitir dictámenes científicos independientes, por propia iniciativa o a solicitud del Parlamento Europeo, la Comisión o un Estado miembro; proporcionar apoyo técnico y científico a la Comisión en aquellos aspectos que tengan algún impacto en la seguridad alimentaria y crear una red con vistas a desarrollar y fortalecer una estrecha cooperación entre organismos similares de los Estados miembros. Asimismo, identifica y analiza los riesgos, reales y emergentes, en la cadena alimentaria e informa de ellos al público en general. (EUR - LEX, 2017)

- **Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal**

Reglamento (CE) nº 178/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria [Véanse los actos modificativos].

Su mandato cubre toda la cadena de producción alimentaria, desde las cuestiones relativas a la salud de los animales en la granja hasta el producto que llega a la mesa de los consumidores, lo cual refuerza significativamente su capacidad para identificar los riesgos sanitarios, con independencia del momento en que surjan durante la producción de los alimentos. (EUR - LEX, 2007)

- **European Committee for Standardization**

Desempeña un papel importante en el desarrollo y la consolidación del mercado único europeo. El hecho de que cada estándar europeo sea reconocido en toda Europa, y se convierta automáticamente en el estándar nacional en 34 países europeos, hace que sea mucho más fácil para las empresas vender sus productos o servicios a clientes en todo el mercado único europeo.

Por otro lado, existen 143 estándares con relevancia para productos de cuero las cuales se dividen en métodos de prueba química, Métodos de prueba físicas, métodos de prueba de solidez y especificaciones técnicas sobre el uso de cuero y terminología. (CEN, 2019)

- **European Chemical Agency (ECHA)**

La Agencia Europea de Sustancias y Mezclas Químicas (ECHA) es la fuerza motriz a disposición de las autoridades reguladoras para llevar a la práctica la innovadora legislación de la UE en materia de sustancias químicas con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente y fomentar la innovación y la competitividad. (ECHA, 2019)

3. REQUISITOS ARANCELARIOS

3.1. Aranceles y Aranceles Preferenciales Estados Unidos

Paiche

Entre Perú y EE.UU. existe un Tratado de Libre Comercio que se encuentra vigente, según el cual los productos como los filetes congelados y collarines de Paiche, ingresan exonerados de aranceles. (Acuerdos Comerciales, 2013)

A continuación, se detalla una tabla con las partidas del Paiche que cuentan con un 0% de arancel:

Tabla 2. Productos del Paiche y sus derivados con preferencia arancelaria del 0%

Partida Arancelaria en Perú	Partida Arancelaria en EE.UU.	Descripción Arancelaria en mercado de destino	Descripción Comercial en Perú
0304.89.00.00	0304.89.50.91	Los demás filetes congelados de pescado de agua dulce	Filetes de Paiche congelado
1604.19.00.00	1604.19.82.00	Pescado, entero o en trozos, pero sin picar, preparado o conservado, no especificado en otra parte.	Paiche ahumado en agua y sal ⁶
	1604.19.41.00	Palitos de pescado y productos similares de cualquier tamaño o forma, filetes u otras porciones de pescado, empanizados, recubiertos con masa, no cocidos ni en aceite	Nuggets / hamburguesas de Paiche ⁷

Fuente: USITC, MacMap

Elaboración: Propia

Sub productos del Paiche

Al igual que los productos de paiche, los subproductos como los bolsos y zapatos, elaborados con cuero de Paiche, ingresan exonerados de aranceles. (Acuerdos Comerciales, 2009)

A continuación, se detalla una tabla con las sub productos del Paiche que cuentan con un 0% de arancel:

Tabla 3. Sub Productos del Paiche con preferencia arancelaria del 0%

Partida Arancelaria en Perú	Partida Arancelaria en EE.UU	Descripción Arancelaria
4113.90.00.00 ⁸	4113.90.30.00	Cuero de animales, sin pelos, sin lujos, preparado aún después del curtido, excepto el cuero de la partida 4114
	4113.90.60.00	Cuero de animales, sin pelos, lujosos, preparado aún después del curtido, excepto el cuero de la partida 4114

⁶ Registro en SUNAT como envío de muestras comerciales

⁷ A la fecha de elaboración de la presente Guía, no existe registro de exportaciones en SUNAT

⁸ Al no haber antecedente de exportación de cuero de Paiche, para determinar la clasificación arancelaria consultar a la Oficina de Nomenclatura Arancelaria de la SUNAT para confirmar el código arancelario exacto.

4202.21.00.00	4202.21.60.00	Bolsos, incluso con correa para el hombro, incluidos los que no tengan asa: Con superficie exterior de cuero o de cuero compuesto: Valorado no más de \$ 20 cada uno.
	4202.21.90.00	Bolsos, incluso con correa para el hombro, incluidos los que no tengan asa: Con superficie exterior de cuero o de cuero compuesto: Valorado en más de \$ 20 cada uno
4202.31.00.00	4202.31.60.00	Los demás artículos que normalmente se llevan en el bolsillo o en el bolso: Con superficie exterior de cuero o de cuero compuesto.
6402.12.00.00	6402.12.00.00	Botas de esquí, calzado de esquí de fondo y botas de snowboard
6402.19.00.00	6402.19.05.30	Zapatillas de golf con suelas exteriores de caucho o plástico y partes superiores > 90% de la superficie externa de caucho o plástico para hombres
	6402.19.05.60	Zapatillas de golf con suelas exteriores de caucho o plástico y partes superiores > 90% de la superficie externa de caucho o plástico para mujeres
	6402.19.05.90	Las demás zapatillas de golf con suelas exteriores de caucho o plástico y partes superiores > 90% de la superficie externa de caucho o plástico.
6402.20.00.00	6402.20.00.00	Calzado con suelas exteriores y parte superior de caucho / plástico, con correas superiores o correas ensambladas a la suela mediante tapones.
6402.91.00.00	6402.91.05.00	Calzado con suelas exteriores de caucho o plástico, cubre tobillo, con puntera de metal, con parte superior externa de superficie o 90% de caucho o plástico
	6402.91.10.00	Calzado cubre tobillo, con suelas externas y parte superior de caucho o plástico con puntera de metal, usado como para proteger líquidos, productos químicos y el clima
6402.99.10.00	6402.99.04.00	Calzado con suelas externas y parte superior de caucho o plástico con puntera de metal con parte superior externa de superficie o 90% de caucho o plástico.
	6402.99.08.00	Calzado con suelas externas y parte superior de caucho o plástico con puntera de metal, usado como para proteger líquidos, productos químicos y el clima
6402.99.90.00	6402.99.23.00	Calzado con suelas exteriores de caucho o plástico, cubre tobillo, con puntera de metal, con parte superior externa de superficie o 90% de caucho o plástico, con base de madera
	6402.99.25.00	Calzado con suelas exteriores de caucho o plástico, cubre tobillo, con puntera de metal, con parte superior externa de superficie o 90% de caucho o plástico, con base de corcho
6403.20.00.00	6403.20.00.00	Calzado con suela exterior de cuero y parte superior. De correas de cuero a través del empeine y alrededor del dedo gordo.
6403.40.00.00	6403.40.30.30	Calzados, incorporando una puntera metálica protectora: Calzado con ribete de piel de cerdo.
	6403.40.30.90	Los demás calzados, incorporando una puntera metálica protectora: Calzado con ribete de piel de cerdo.
6403.51.00.00	6403.51.11.00	Otro calzado con suelas exteriores de cuero: Cubriendo el tobillo: Calzado hecho sobre una base o plataforma de madera, sin una suela interior o una puntera de metal protectora
6403.59.00.00	6403.59.10.00	Los demás calzados hechos sobre una base o plataforma de madera, que no tenga una suela interior o una puntera protectora de metal
6403.91.90.00	6403.91.11.00	Calzado con suela exterior de caucho, plástico y parte superior de cuero, que cubre el tobillo, hecho sobre una base o plataforma de madera, que no tenga plantilla o una punta metálica.
6403.99.10.00	6403.99.10.00	Los demás calzados hechos sobre una base o plataforma de madera, que no tenga plantilla o una punta protectora de metal.
6403.99.90.00	6403.99.20.30	Calzado con suelas exteriores de caucho o plástico, cubre tobillo, con parte superior de cuero hecho sobre una base de madera para hombres.

	6403.99.20.40	Calzado con suelas exteriores de caucho o plástico, cubre tobillo, con parte superior de cuero hecho sobre una base de madera para mujeres.
--	---------------	---

Fuente: USITC

Elaboración: Propia

3.2. Aranceles y Aranceles Preferenciales Unión Europea

Paiche

Entre Perú y la Unión Europea existe un acuerdo comercial que se encuentra vigente, según el cual los productos como los filetes congelados y collarines de Paiche, ingresan exonerados de aranceles. (Acuerdos Comerciales, 2013)

A continuación, se detalla una tabla con las partidas del Paiche que cuentan con un 0% de arancel:

Tabla 4. Productos del Paiche con preferencia arancelaria del 0%

Partida Arancelaria en Perú	Partida Arancelaria en UE	Descripción Arancelaria	Descripción Comercial
0304.89.00.00	0304.89.10.00	Filetes congelados de pescado de agua dulce	Filetes de Paiche congelado.
1604.19.00.00	1604.19.91.90	Los demás filetes crudos, simplemente rebozados con pasta o con pan rallado (empanados), incluso precocinados en aceite, congelados	Paiche ahumado en agua y sal

Fuente: Trade Help desk

Elaboración: Propia

Sub productos del Paiche

Al igual que los productos de paiche, los subproductos como como los bolsos y zapatos, elaborados con cuero de Paiche, ingresan exonerados de aranceles. (Acuerdos Comerciales, 2013)

A continuación se detalla una tabla con las sub productos del Paiche que cuentan con un 0% de arancel:

Tabla 5. Sub Productos del Paiche con preferencia arancelaria del 0%

Partida Arancelaria en Perú	Partida Arancelaria en UE	Descripción Arancelaria
4113.90.00.00	4113.90.00.00	Los demás cueros preparados después del curtido o secado y cueros y pieles apergaminados, de los demás animales, depilados y cueros preparados después del curtido y cueros y pieles apergaminados, de animales sin pelo, incluso divididos excepto los de la partida 4114
4202.21.00.00	4202.21.00.10	Bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado hechos a mano

	4202.21.00.90	Los demás bolsos de mano (carteras), incluso con bandolera o sin asas con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado
4202.31.00.00	4202.31.00.10	Artículos de bolsillo o de bolso de mano (carteras) con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado hechos a mano
	4202.31.00.90	Los demás artículos de bolsillo o de bolso de mano (carteras) con la superficie exterior de cuero natural o cuero regenerado
6402.12.00.00	6402.12.10.00	Calzado de esquí con suela y parte superior de caucho o plástico
	6402.12.90.00	Calzado para la práctica de snowboard (tabla para nieve) con suela y parte superior de caucho o plástico
6402.19.00.00	6402.19.00.00	Los demás calzados de deporte con suela y parte superior de caucho o plástico
6402.20.00.00	6402.20.00.00	Los demás calzados con la parte superior de tiras o bridas, fijadas a la suela por tetones (espigas)
6402.91.00.00	6402.91.10.00	Los demás calzados con puntera metálica de protección que cubran el tobillo
	6402.91.90.00	Los demás calzados que cubran el tobillo
6402.99.10.00	6402.99.05.00	Los demás calzados de deporte de suela y parte superior de caucho o plástico con puntera metálica de protección.
6402.99.90.00	6403.19.00.00	Los demás calzados de deporte con suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural
6403.20.00.00	6403.20.00.00	Calzado con suela de cuero natural y parte superior de tiras de cuero natural que pasan por el empeine y rodean el dedo gordo
6403.40.00.00	6403.40.00.00	Los demás calzados de deporte de suela de caucho, plástico, cuero natural o regenerado y parte superior de cuero natural con puntera metálica de protección
6403.51.00.00	6403.51.05.10	Calzado con suelas exteriores y parte superior de cuero, hecho sobre una base o plataforma de madera, que cubre el tobillo, sin una suela interior ni un puntero metálico de protección: hecho a mano
	6403.51.05.90	Los demás calzados con suelas exteriores y parte superior de cuero, hecho sobre una base o plataforma de madera, que cubre el tobillo, sin una suela interior ni un puntero metálico de protección
6403.59.00.00	6403.59.05.10	Calzado con suelas exteriores y parte superior de cuero, hecho sobre una base o plataforma de madera, sin una suela interior ni un puntero metálico de protección (sin cubrir el tobillo): Hecho a mano
	6403.59.05.90	Los demás calzados con suelas exteriores y parte superior de cuero, hecho sobre una base o plataforma de madera, sin una suela interior ni un puntero metálico de protección (sin cubrir el tobillo)
6403.91.90.00	6403.91.05.10	Calzado con suelas exteriores de caucho, plástico o cuero compuesto, con parte superior de cuero, hecho sobre una base o plataforma de madera, que cubre el tobillo sin una suela interior ni un puntero metálico de protección: hecho a mano
	6403.91.05.90	Los demás calzados con suelas exteriores de caucho, plástico o cuero compuesto, con parte superior de cuero, hecho sobre una base o plataforma de madera, que cubre el tobillo sin una suela interior ni un puntero metálico de protección
6403.99.10.00	6403.99.50.00	Pantuflas y demás calzado de casa, con suelas exteriores de caucho, plástico o cuero compuesto y parte superior de cuero
6403.99.90.00	6403.99.11.00	Calzado con suelas exteriores de caucho, plástico o cuero compuesto, con parte superior de cuero, hecho con correas o que tiene una o varias piezas recortadas, con tacón de altura superior a 3 cm, incluida la tapa

Fuente: Trade Help desk
 Elaboración: Propia

3.3. Certificado de Origen Estados Unidos

El Acuerdo de Promoción Comercial entre Perú y Estados Unidos establece en el Capítulo 4 Reglas de Origen y los Procedimientos de Origen APC, con el objetivo de garantizar que sólo las mercancías que califiquen como originarias puedan acceder al trato arancelario preferencial. El certificado de origen acreditará que las mercancías son originarias del Perú o de los Estados Unidos. Para el caso de productos alimenticios frescos y procesados exportados de Perú a Estados Unidos, se considera mercancía originaria de Perú cuando:

- La mercancía es obtenida en su totalidad o producida enteramente en el territorio de Perú o ambos.
- Las mercancías en cuya elaboración se utilizan materiales (insumos) originarios y no originarios deben cumplir con los criterios de calificación de origen que se encuentran establecidos en los Anexos de Requisitos Específicos de Origen del APC.
- Las mercancías elaboradas exclusivamente a partir de materiales originarios del Perú o de ambos, serán consideradas originarias si la mercancía cumple con los requisitos establecidos en el Capítulo de Regla de Origen, las mercancías ingresarán a Estados Unidos con el Certificado de Origen y se beneficiará de las preferencias arancelarias. (SIICEX, 2015).

Para el caso de Estados Unidos el exportador puede emitir de manera directa un certificado de origen en caso desee que su mercancía ingrese a dicho mercado. Cabe precisar que solo para Estados Unidos la emisión de este documento puede ser tramitado además por el importador. (MINCETUR, 2018)

Por otro lado, para poder descargar el formato correspondiente, se deberá ingresar al siguiente link: http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=55&Itemid=78

3.4. Certificado de Origen Unión Europea

Para poder aplicar al Acuerdo Comercial entre Perú y a Unión Europea es necesario que el producto cumpla con los criterios de origen negociados en el acuerdo; para lo cual deberá de presentar:

- Certificado de Circulación de Mercancías EUR.1
- Declaración del origen escrita en factura

Certificado de Circulación de Mercancías EUR.01: De acuerdo a la legislación peruana (DS 006-2013-MINCETUR y sus modificaciones), para que se pueda emitir el Certificado es necesario completar la siguiente información en la VUCE:

- Datos generales para la declaración jurada
- Brindar información de la cantidad, valor, origen y clasificación arancelaria de los materiales utilizados para la elaboración del producto.
- Adjuntar en formato PDF el flujo del proceso productivo.
- Una vez cargada la información, esta será revisada por el gremio elegido por el exportador.
- El gremio emitirá el Certificado de Circulación EUR.1⁹ que estará disponible siempre que se acepte el producto como originario conforme al reglamento de origen.

4. REQUISITOS NO ARANCELARIOS

4.1. Regulaciones para Paiche

4.1.1. Certificado Cites/Permiso Cites

Todos los productos y subproductos del Paiche, descritos en la presente guía, deben contar con el CERTIFICADO CITES/PERMISO CITES, el cual se debe gestionar a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE y corresponde al procedimiento TUPA N°57: Permiso/certificado cites de importación, exportación y reexportación de especies hidrobiológicas, productos o subproductos provenientes de la acuicultura, es emitido por la Dirección General de Acuicultura – DGA, del Ministerio de la Producción en un plazo de 8 días.

Los requisitos para obtener este documento son:

1. Solicitud dirigida al Director(a) General de Acuicultura, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - VUCE.
2. Copia simple del Acta de Verificación del Levante de Crías, expedido por la autoridad que corresponda (DIREPRO - Dirección Regional De La Producción de la región que corresponda).
3. Copia simple del Certificado de Procedencia, expedido por la autoridad que corresponda. (DIREPRO - Dirección Regional De La Producción de la región que corresponda).
4. Copia simple del Comprobante de compra venta de las especies hidrobiológicas, de ser el caso.

9

http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/images/stories/union_europea/importar_exportar_2012_06/certificado_origen_espanol.pdf

Antes de efectuar el despacho de exportación ya sea por mayor cuantía o menor cuantía, este último comúnmente a través de servicios Courier, se deberá solicitar a la Dirección General de Acuicultura – DGA la fiscalización del producto o subproducto del paiche, coordinando día y lugar a fin de que el Certificado CITES previamente obtenido, sea firmado y sellado por el fiscalizador designado antes de la salida legal de la mercancía. De no cumplir este requisito, el producto o subproducto será rechazado por la falta del mencionado sello y firma del fiscalizador de la DGA.

En Estados Unidos la Entidad Administrativa CITE es el Servicio de Pesca y Fauna Silvestre de los Estados Unidos, mientras que en La Unión Europea cada país miembro tiene su propia Entidad Administrativa CITE, estas entidades son las que verifican y dan la conformidad al momento del ingreso de los productos.

4.2. Regulaciones para Paiche y Derivados

4.2.1. Requisitos Sanitarios Estados Unidos

4.2.1.1. Habilitación de planta pesquera o acuícola

Todas las plantas de procesamiento primario incluyendo los barcos factoría deben de contar con una habilitación sanitaria de establecimiento de procesamiento industrial de productos pesqueros y acuícolas en cumplimiento de las Buenas Prácticas de Producción e Higiene; así como, de la aplicación de los principios del Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC/HACCP) y Los Procedimientos Operativos Estandarizados de Saneamiento (POES), La solicitud de la habilitación de la planta se realiza vía VUCE

SANIPES, establece los requisitos para la obtención de:

1. Habilitación sanitaria de planta de procesamiento, Los requisitos se encuentran descritos en el TUPA 7: Emisión o renovación de protocolo técnico para habilitación sanitaria de planta de procesamiento industrial de productos pesqueros y acuícolas, centros de depuración, plantas de procesamiento primario o artesanal y elaboración de piensos¹⁰. (SANIPES, 2015). Este procedimiento inicia con una solicitud través de la VUCE dirigida a la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES. Mayor información en https://www.sanipes.gob.pe/tupa/tupa__7.php.
2. Emisión de protocolo técnico de ampliación a nuevos productos para plantas de procesamiento industrial de productos pesqueros y acuícolas, centros de depuración, plantas de procesamiento primario artesanal y elaboración de piensos, los requisitos se encuentran descritos en el TUPA 8. Este procedimiento inicia con una solicitud través de la VUCE dirigida a

¹⁰ https://www.sanipes.gob.pe/tupa/tupa__7.php.

La Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES. Mayor información: https://www.sanipes.gob.pe/tupa/tupa_8.php.

3. Verificación del Plan De Análisis de Peligros y Control de Puntos Críticos – HACCP, los requisitos se encuentran descritos en el TUPA 1 de los servicios brindados en exclusividad del SANIPES. Este procedimiento inicia con una solicitud través de la VUCE dirigida a la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES. Mayor información. https://www.sanipes.gob.pe/tupa/sbee_1.php.

4.2.1.2. Certificación Sanitaria de Exportación

Para la exportación de productos de la pesca y acuicultura a los Estados Unidos no es necesario contar con el Certificado Oficial Sanitario expedido por SANIPES, más a potestad del importador y del mismo productor por aspectos de seguridad se puede solicitar el certificado oficial sanitario (– Preliminar a) Incluye Supervisión de Embarque por parte de SANIPES 9.92% de la UIT b) No incluye Supervisión de Embarque 3.02% de la UIT y el “Certificado Oficial Sanitario” para productos pesqueros y acuícolas con fines de exportación – Definitivo emitido por una tercera parte acreditada ante INACAL y autorizada por SANIPES como entidad de apoyo, el cual debe de ser tramitado vía VUCE por la tercera parte y no el exportador).¹¹

Los productos de la pesca destinados al consumo humano deben cumplir con las normas sanitarias establecidas por US Food and Drug Administration (FDA). La FDA realiza una inspección al momento de la importación, la misma que puede ser física (organoléptico sensorial con o sin análisis posterior) o simplemente documentaria.

De acuerdo a las normas FDA publicadas en el Code of Federal Regulation (CFR), del Título 21, Capítulo Primero, sección 123, [21CFR123](#): “Fish and Fishery Products”, todo producto pesquero importado deberá cumplir con los requisitos especificados en la sección 123.12, [21CFR123.12](#): Special Requirements for Imported Products, la cual, establece cuatro requerimientos específicos para la importación de pescado y productos pesqueros a los Estados Unidos:

1. Verificación de la importación

- a. El producto a importarse por los EEUU deberá proceder de un país que tenga un Memorando de Entendimiento (MOU por sus siglas en inglés: Memorandum of Understanding) activo o un acuerdo similar con el FDA, que evidencie la equivalencia

¹¹ <http://ram.promperu.gob.pe/>

o cumplimiento del Sistema de Inspección del país extranjero con el sistema de los Estados Unidos.

- b. Mantener procedimientos de verificación escritos para asegurar que el pescado y los productos pesqueros se procesaron conforme a los requisitos estipulados por los EE.UU. Estos procedimientos tienen que considerar como mínimo:

b.1 Las especificaciones del producto para asegurar que el mismo no está adulterado bajo la sección 402 del Acta Federal de Alimentos, Drogas y Cosméticos, porque puede ser perjudicial a la salud o haber sido procesado en condiciones no sanitarias.

b.2 Los pasos afirmativos incluyen los siguientes puntos:

- Documentación del plan HACCP y el Monitoreo Sanitario del procesador extranjero, y que se relacionen con el lote específico ofrecido para la importación.
- Obtener un Certificado continuo o lote por lote, de una autoridad de inspección del gobierno extranjero, o de un tercer Organismo competente, que certifique que el producto importado está o ha sido procesado conforme a los requisitos de los Estados Unidos.
- Inspecciones regulares al procesador exportador, verificando que el producto es elaborado conforme a los requisitos estipulados por los EE.UU. (inspecciones a las plantas de procesamiento en el país de origen)
- Mantener en archivo una copia en inglés del plan HACCP del procesador exportador, así como una garantía escrita del procesador exportador que indique que el producto importado se procesa conforme a los requisitos estipulados por los EE.UU.
- Examinar periódicamente el pescado o producto de pesca importado y mantener una copia en archivo, en inglés, de una garantía escrita del procesador exportador de que el producto importado se procesa conforme a los requisitos estipulados por los EE.UU.
- Otras medidas de verificación, que proporcionen un nivel equivalente de garantía de cumplimiento de las exigencias de EE.UU.

2. Organismos terceros

Un importador puede emplear organismos terceros para ayudar o realizar todas o cualquiera de las actividades de verificación especificadas en el ítem (b), inclusive escribir los procedimientos de comprobación del importador en beneficio del importador.

3. Registros

El importador mantendrá todos los registros en inglés, que incluyen los documentos del programa, monitoreo y resultados de los pasos afirmativos especificados en el párrafo (b) (b.2). Estos registros serán susceptibles a las provisiones aplicables en la parte 123.9 del CFR.

4. Determinación de conformidad

Debe haber evidencia que todos los productos pesqueros ofrecidos para el ingreso a los Estados Unidos han sido procesados bajo condiciones que indica este país.

Si no existe la certeza que el producto importado ha sido procesado bajo las condiciones que son equivalentes a las requeridas por los procesadores domésticos de EEUU, el producto podría ser considerado como adulterado y hasta ser negado su ingreso. (PROMPERU, 2009)

Sobre Contaminantes:

Residuos de pesticidas

La FDA controla el cumplimiento de los límites y tolerancias de pesticidas que establece la US Environmental Protection Agency (EPA) para los alimentos 40CFR180: Tolerances and Exemptions for Pesticide Chemical Residues in Food.

Las tolerancias federales y los niveles de acción se establecen para algunos de los contaminantes más tóxicos y persistentes que se pueden encontrar en los peces. Estos niveles se enumeran en la siguiente tabla¹²:

Tabla 6. Environmental Chemical Contaminants and Pesticides Tolerance

Tolerance levels			
Sustancia nociva	Los niveles en tejido comestible	Productos alimenticios	Referencia
PCBs	2 ppm	All fish	21 CFR 109.30
Carbaryl	0.25 ppm	Oysters	40 CFR 180.169
Diquat	2 ppm	Fish	40 CFR 180.226
Diquat	20 ppm	Shellfish	40 CFR 180.226
Diuron and its metabolites	2 ppm	Farm-raised, freshwater finfish	40 CFR 180.106
Endothall and its monomethyl ester	0.1 ppm	All fish	40 CFR 180.293
Fluridone	0.5 ppm	Finfish and crayfish	40 CFR 180.420
Glyphosate	0.25 ppm	Fish	40 CFR 180.364
Glyphosate	3 ppm	Shellfish	40 CFR 180.364
2,4-D	0.1 ppm	Fish	40 CFR 180.142
2,4-D	1 ppm	Shellfish	40 CFR 180.142

Fuente: FDA

¹² <https://www.fda.gov/media/80258/download>

Elaboración: Propia

Los contaminantes naturales inevitables, metales pesados, toxinas: Son regulados en 21CFR109. La FDA publica unas guías para conocer límites de contaminantes naturales inevitables y otros contaminantes como metales pesados o toxinas. Las guías están disponibles en los siguientes documentos:

- Defect Levels Handbook (Guía de contaminantes naturales)¹³:

Tabla 7. Commodities and defect action levels

Producto	Defecto (Método)	Nivel de acción
Tullibees, Ciscoes, Inconnus, Chubs, and Whitefish	Parásitos (quistes)	50 quistes parasitarios por 100 libras (enteros o filetes), siempre que el 20% de los peces examinados estén infestados.
Blue Fin and other Fresh Water Herring	Parásitos (quistes)	60 quistes parasitarios por cada 100 peces (peces con un promedio de 1 libra o menos) o 100 libras de peces con un promedio de más de 1 libra, siempre que el 20% de los peces examinados estén infestados.
Red Fish and Ocean Perch	Parásitos (copépodos)	El 3% de los filetes examinados contienen 1 o más copépodos acompañados de bolsas de pus

Fuente: FDA

Elaboración: Propia

- Guidance for Industry: Action Levels for Poisonous or Deleterious Substances in Human Food and Animal Feed (contaminantes químicos)¹⁴:

Tabla 8. Action Levels for Poisonous or Deleterious Substances in Human Food and Animal Feed

Action Levels			
Sustancia nociva	Los niveles en tejido comestible	Productos alimenticios	Referencia
Aldrin and dieldrin	0.3 ppm	All fish	"Compliance Policy Guide," Sec. 575.100
Benzene hexachloride	0.3 ppm	Frog legs	"Compliance Policy Guide," Sec. 575.100
Chlordane	0.3 ppm	All fish	"Compliance Policy Guide," Sec. 575.100
Chlordecone	0.3 ppm	All fish	"Compliance Policy Guide," Sec. 575.100
Chlordecone	0.4 ppm	Crabmeat	"Compliance Policy Guide," Sec. 575.100
DDT, TDE, and DDE	5 ppm	All fish	"Compliance Policy Guide," Sec. 575.100
Methylmercury	1 ppm	All fish	"Compliance Policy Guide," Sec. 540.600
Heptachlor and Heptachlorepoxide	0.3 ppm	All fish	"Compliance Policy Guide," Sec. 575.100

¹³ <https://www.fda.gov/food/ingredients-additives-gras-packaging-guidance-documents-regulatory-information/food-defect-levels-handbook>

¹⁴ <https://www.fda.gov/regulatory-information/search-fda-guidance-documents/guidance-industry-action-levels-poisonous-or-deleterious-substances-human-food-and-animal-feed>

Mirex	0.1 ppm	All fish	"Compliance Policy Guide," Sec. 575.100
-------	---------	----------	---

Fuente: FDA

Elaboración: Propia

4.2.1.3. Buenas Prácticas de Elaboración y Plan de Análisis de Control de Puntos Críticos (HACCP)¹⁵

Según las regulaciones, los establecimientos deben cumplir con unas Buenas Prácticas de Manufactura ([21CFR110](#)¹⁶) y además deben contar con un Plan de "análisis de peligros y puntos críticos de control" (HACCP) adecuado que cumpla con lo establecido en [21CFR123.6](#).

Los Planes HACCP deben ser específicos para cada una de las localizaciones en las que se procese el pescado o los productos de la pesca y para cada uno de los tipos de pescados o productos de la pesca elaborados por el procesador. Además, el establecimiento debe disponer también de un procedimiento de control de la higiene (Sanitation Control Procedures) que viene regulado en ([21CFR123.11](#))

Para mayor información sobre los controles sanitarios HACCP, revisar la siguiente Guía de la FDA sobre control de peligros en productos de la pesca

<https://www.fda.gov/food/seafood-guidance-documents-regulatory-information/fish-and-fishery-products-hazards-and-controls-guidance-4th-edition>

4.2.1.4. Alimentos de baja acidez procesados térmicamente y/o alimentos acidificados contenidos en envases cerrados herméticamente

Para alimentos de baja acidez procesados térmicamente (Low Acid Canned Food o LACF) y/o alimentos acidificados (Acidified Food o AF) contenidos en envases cerrados herméticamente: El [21CFR113](#)¹⁷ regula los Thermally Processed Low-Acid Foods, LACF definiéndolos como alimentos que han recibido tratamiento destinado a lograr esterilidad comercial envasados en contenedores herméticamente cerrados, con un pH de equilibrio > 4,6 y actividad de agua > a 0,85 y que normalmente se almacenan y distribuyen bajo condiciones de no refrigeración. Este requerimiento aplica a las conservas de Paiche.

¹⁵ <https://www.govinfo.gov/content/pkg/CFR-2012-title21-vol2/xml/CFR-2012-title21-vol2-part123.xml>

¹⁶ <https://www.govinfo.gov/content/pkg/CFR-2011-title21-vol2/xml/CFR-2011-title21-vol2-part110.xml>

¹⁷ <https://www.accessdata.fda.gov/scripts/cdrh/cfdocs/cfcfr/CFRSearch.cfm?CFRPart=113>

El [21CFR114](#)¹⁸ regula los Acidified Food (AF) y los define como alimentos de baja acidez a los que se les ha(n) añadido ácido(s) con el fin de reducir su pH hasta un pH de equilibrio $\leq 4,6$, tienen una actividad de agua $> 0,85$ y son almacenados o vendidos en condiciones de no refrigeración. Un ejemplo de AF acidificados serían las conservas de pescado en escabeche.

Todas las empresas que quieran exportar productos LACF o AF, deben registrarse ante la FDA, según lo dispuesto en 21CFR108.35 en el caso de LACF y en 21CFR108.25 en el caso de AF. El requisito de registro afecta a dos conceptos diferentes: establecimiento y producto.

- a. Los ESTABLECIMIENTOS, antes de realizar una primera exportación, deben tener un número de identificación como fábrica (FOOD CANNING ESTABLISHMENT NUMBER o FCE); este número se asignará a cada una de las plantas procesadoras que tenga una misma empresa, existiendo tantos números como plantas procesadoras. Para obtener el número FCE hace falta rellenar el formulario FDA 2541: <http://www.fda.gov/downloads/AboutFDA/ReportsManualsForms/Forms/UCM076778.pdf>
- b. Cada PRODUCTO que vaya a exportarse debe tener un número identificador o SUBMISSION IDENTIFIER (SID). Para obtenerlo deben rellenarse alguno de los siguientes formularios:
- c. FDA 2541a, Formulario para registrar en general cualquier producto AF, o LACF en el que se siga un método de fabricación distinto al aséptico de baja acidez.
- d. FDA 2541c, específico para productos LACF, en los que se ha seguido un método aséptico² (productos previamente esterilizados y luego envasados en contenedores pre-esterilizados y herméticamente cerrados) Formularios disponibles en: <http://www.fda.gov/AboutFDA/ReportsManualsForms/Forms/default.htm> Existe una guía que recoge las instrucciones para rellenar estos tres formularios: <http://www.fda.gov/Food/GuidanceRegulation/FoodFacilityRegistration/AcidifiedLACFRegistration/ucm2007436.htm> Los formularios también pueden ser cumplimentados on line: <http://www.fda.gov/Food/GuidanceRegulation/FoodFacilityRegistration/AcidifiedLACFRegistration/ucm2007437.htm>

El SID es un número que se utiliza en combinación con el FCE y que se compone del número del año, mes y día en que el formulario del proceso de elaboración ha sido presentado, así como una secuencia numérica que identifica cada formulario.

El registro del proceso para cada producto (SID) se denegará si no se ha solicitado previamente el registro de establecimiento, aunque se pueden solicitar ambos registros (FCE y SID) a la vez. La agencia solo comunica por escrito la asignación del número FCE, no los SID.

¹⁸ https://ecfr.io/Title-21/cfr114_main

Los registros no caducan, siendo válidos siempre que los datos reflejados en las solicitudes no hayan sufrido variaciones (éstas deben comunicarse a la FDA). El proceso de registro de empresa se hace una sola vez, salvo cambio de domicilio, en cuyo caso se requiere nuevo registro, quedando anulado el FCE original. Para comunicar un cambio de datos se debe rellenar el formulario 2541 Food Canning Establishment Registration.

Se recomienda indicar en los documentos de importación –factura y packing list- el FCE de la planta procesadora, y los SID de los productos que se exportan, para facilitar la identificación de los mismos por la FDA en el puerto de entrada.

4.2.2. Normas de Etiquetado en los Estados Unidos

Las normas de etiquetado son establecidas por US Food and Drug Administration (FDA) y por el US Department of Agriculture (USDA) (ICEX, 2017):

1. Buenas prácticas de elaboración, envase y almacenamiento. Esta disposición afecta a los filetes de pescado congelados (no aplica al pescado fresco). El texto puede consultarse en: 21CFR110: Current Good Manufacturing Practice in Manufacturing, Packing, or Holding Human Food.
2. El etiquetado de productos procesados: Existen dos tipos de etiquetado: etiquetado obligatorio y el voluntario, ambos regulados por la FDA en [21CFR101](#): Food Labeling. (Food and Drug Administration-FDA, 2009)
 - Etiquetado obligatorio: Las conservas de pescado deben llevar dos etiquetados obligatorios: el general y el nutricional y siempre se indicará país de origen en inglés (Ej. Product of...). Se recomienda revisar la Guía de la FDA “A Food Labelling Guide”: Mayor información en el siguiente link: <https://www.fda.gov/regulatory-information/search-fda-guidance-documents/guidance-industry-food-labeling-guide>
 - Etiquetado voluntario: Está muy regulado, no admitiéndose mensajes que puedan confundir al consumidor, ni reclamos de salud salvo que hayan sido aprobados [21CFR101.45](#): Guidelines for the voluntary nutrition labeling of raw fruits, vegetables, and fish. Para obtener más información consúltese el siguiente link: <http://www.fda.gov/Food/GuidanceRegulation/GuidanceDocumentsRegulatoryInformation/LabelingNutrition/default.htm>

3. Etiquetado de origen: Asimismo, hay que indicar que US Department of Agriculture (USDA)¹⁹ exige el llamado etiquetado de origen (etiquetado COOL), regulado en [7CFR60](#): Country Of Origin Labeling For Fish And Shellfish, según el cual debe indicarse el método de obtención/producción (pesca o acuicultura) y el país de origen para productos frescos, congelados sin procesar (enteros, trozos, filetes). La exigencia es en el punto de venta al consumidor, y es importante que suministradores o importadores, aporten esta información a sus clientes. El texto legal puede consultarse en [7CFR60133](#): Wild fish and shellfish.
4. Requisitos sanitarios para envases y embalajes en contacto con alimentos.
Las materias usadas en la elaboración de envases en contacto con alimentos, se regulan en [21CFR170](#): Food Additives y [21CFR174](#): Indirect Food Additives:General; como si se tratara de aditivos alimentarios indirectos. Cubren materiales tales como adhesivos y tratamientos de acabado, papel y cartón, plásticos y metales (considerar lo descrito en el punto 1 de esta sección).

La FDA ha desarrollado un módulo de aprendizaje en línea para ayudar a la industria pesquera, los minoristas y los reguladores estatales a garantizar el etiquetado adecuado de los productos marinos ofrecidos para la venta en el mercado de los Estados Unidos. La identificación apropiada de los productos hidrobiológicos es importante a lo largo de la cadena de suministro de productos marinos para asegurar que los controles de inocuidad de alimentos apropiados se implementan y que los consumidores están recibiendo el tipo de producto que esperan y por el cual están pagando. Mayor información:

<https://www.fda.gov/Food/GuidanceRegulation/GuidanceDocumentsRegulatoryInformation/Seafood/ucm419606.htm>

Requisitos fitosanitarios para pallets y embalajes de madera entera

La entidad Animal & Plant Health Inspection Service (APHIS), 7CFR319.40, exige que la madera en palets o en medios de carga y embalaje debe someterse a uno de los tratamientos recomendados por la International Plant Protection Convention (IPPC):

http://www.aphis.usda.gov/import_export/plants/plant_imports/wood_packaging_materials.shtml.

¹⁹

<https://www.ams.usda.gov/sites/default/files/media/COOL%20Retailer%20Factsheet%20Spanish%202016.PDF>

En el Perú SENASA es la entidad contraparte de APHIS encargada de regular dicho requisito, la lista de empresas autorizadas para realizar el tratamiento térmico y marcado de embalajes de madera para la exportación se encuentra en el siguiente link:

<http://www.senasa.gob.pe/senasa/embalajes-de-madera/>

Ley de Bioterrorismo y Ley FSMA

Según Bioterrorism Act, las empresas extranjeras de alimentos y bebidas - excepto productos bajo jurisdicción de la USDA (ej. cárnicos) - deben registrarse ante la FDA a través del enlace <https://www.access.fda.gov/oa/logonFlow.htm?execution=e1s1> La renovación del registro de instalaciones extranjeras se realiza en los años pares desde octubre hasta diciembre.

Para mayor información al respecto visitar el portal de FDA:

<http://www.fda.gov/Food/GuidanceRegulation/FoodFacilityRegistration/default.htm>

De la misma manera, cualquier envío de alimentos a EEUU debe ser previamente notificado (Prior Notice) a la FDA hasta:

- 2 horas antes de la llegada, si los productos llegan por vía terrestre
- 4 horas antes de la llegada, si los productos llegan por ferrocarril o vía aérea y,
- 8 horas antes de la llegada, si arriba por la vía marítima. (21 CFR 1.279 (a)).

La Prior Notice se puede enviar a través de la Interfaz de Corredor automatizado / Sistema Comercial Automatizado (ABI / ACS), a partir de los 30 días antes del arribo del producto (21 CFR 1.279 (b) (1), y para el caso de usar la Interfaz del Sistema de Aviso Previo de la FDA (PNSI), se podrá enviar a partir de los 15 días antes de la fecha prevista de llegada (21 CFR 1.279 (b) (2))

Food Safety Modernization Act (FSMA)

Las empresas extranjeras que exportan alimentos a Estados Unidos deberán cumplir con lo establecido en el programa de verificación de proveedores extranjeros (FSVP, por sus siglas en inglés) que FDA exige al importador. De acuerdo con esta regulación, todos los importadores están obligados a verificar que los productos de alimentación humana y animal que importan están producidos bajo condiciones similares a las establecidas para la industria nacional (controles preventivos HACCP, normas FDA sobre adulteración de alimentos o etiquetado de alérgenos). El texto de FSMA, los reglamentos y muchos documentos de interés se pueden encontrar en

<http://www.fda.gov/Food/GuidanceRegulation/FSMA/>

<https://www.fda.gov/media/94746/download>

4.2.3. Requisitos Sanitarios Unión Europea

4.2.3.1. Habilitación de planta pesquera o acuícola

A diferencia de las normas de importación del mercado de los Estados Unidos, las normas de importación de la Unión Europea de productos de la pesca y acuicultura están armonizadas entre los países de la UE. La Comisión Europea es el interlocutor que establece las condiciones de importación y certificados requeridos a terceros países. (SIICEX, 2010)

Las exportaciones a la Unión Europea (UE) están sujetas a una certificación oficial que incluye el reconocimiento de la autoridad competente del control sanitario del país exportador no europeo, en nuestro caso SANIPES. Este reconocimiento, que se refiere a la fiabilidad de la autoridad nacional competente y se constituye en un prerrequisito para exportar a la UE (SIICEX, 2010); el Perú cuenta con dicho reconocimiento y los establecimientos pesqueros aprobados se publican en el sitio Web de la Unión Europea, la lista vigente al 7 de agosto de 2019, en el siguiente link: https://webgate.ec.europa.eu/sanco/traces/output/PE/FFP_PE_es.pdf

SANIPES, establece los requisitos para la obtención de la habilitación sanitaria de planta de procesamiento se encuentran descritos en el TUPA 7: Emisión o renovación de protocolo técnico para habilitación sanitaria de planta de procesamiento industrial de productos pesqueros y acuícolas, centros de depuración, plantas de procesamiento primario o artesanal y elaboración de piensos²⁰. (SANIPES, 2015)

Este procedimiento se realiza través de la VUCE que inicia con una solicitud dirigida a la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES. Asimismo, considerar los requisitos sanitarios descritos en 4.2.1.2.

Después de habilitar la planta, se debe solicitar a SANIPES la inscripción de dicho establecimiento en los listados oficiales de los países a exportar. Esta inscripción se realiza a través del procedimiento TUPA 29: Inscripción de establecimientos pesqueros en listados oficiales para exportar a diferentes países. Requisitos para el trámite:

- Solicitud dirigida a La Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES.
- Documentos solicitados por la Autoridad Sanitaria del país de destino.

²⁰ https://www.sanipes.gob.pe/tupa/tupa__7.php.

- Pago por derecho de trámite.

Mayor información en: https://www.sanipes.gob.pe/tupa/tupa_29.php

4.2.3.1 Certificación Sanitaria de Exportación

El Certificado Sanitario de Exportación, es emitido por la Dirección de Habilitaciones y Certificaciones Pesqueras y Acuícolas del SANIPES, corresponde al procedimiento TUPA: 30 Certificado Oficial Sanitario para productos pesqueros y acuícolas con fines de exportación en un plazo de 2 días. Este procedimiento se puede realizar a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior, VUCE.

Los requisitos para el trámite son:

- Solicitud Única de Comercio Exterior (SUCE)
- Acta de inspección y muestreo sanitario del lote, emitido por una Entidad de Apoyo al SANIPES.
- Informe de Ensayo del lote, emitido por una Entidad de Apoyo al SANIPES.
- Lista de embarque (Packing list) o control de saldos.
- Etiqueta original del producto. (*)
- Pago por derecho de trámite.

El exportador a la Unión Europea tiene que solicitar a SANIPES, el registro de sus datos para realizar los trámites de certificación mediante sistema TRACES²¹, las instrucciones están contenidas en el Anexo I del comunicado N°008-2015-SANIPES/DHCPA²²

Esta solicitud se realiza a través del acceso <https://webgate.ec.europa.eu/sanco/traces/>, llenar el formulario de solicitud para registro y autorización de usuarios y organizaciones en el sistema TRACES, luego SANIPES a través del mismo sistema brinda el acceso respectivo al sistema, y el usuario ya está habilitado para obtener el certificado sanitario de exportación a la Unión Europea. El detalle del procedimiento para la obtención del certificado sanitario de exportación a la Unión Europea utilizando el sistema TRACES, se muestra en el siguiente enlace: http://www.sanipes.gob.pe/procedimientos/7_P02-SDCPA-SANIPESCertificacionSanitariaaUnionEuropeautilizandoelSistemaElectronicoTraces.pdf

Bajo la Certificación Sanitaria, en la Unión Europea los terceros países tienen que garantizar que el producto exportado cumpla con lo establecido por la normativa de la UE Reg (CE) n.º 178/2002, (CE) n.º 882/2004 y (CE) n.º 884/2004, lo que es comúnmente conocido como el "paquete higiene".

²¹ <https://webgate.ec.europa.eu/sanco/traces/>

²² http://www.sanipes.gob.pe/documentos/8_ComunicacionN008-2015.pdf

Este “paquete higiene” involucra la participación de las autoridades competentes designadas en los Estados Miembros (EM) de la UE y de terceros países, una red de puestos de inspección fronterizos (PIF), y un Sistema de Certificación Sanitaria y de Alerta Rápida (RASFF).

La autoridad competente del país exportador tiene que garantizar que todos los participantes en la cadena productiva, desde la producción primaria (barcos, plantas de acuicultura, etc.) a los establecimientos exportadores, cumplan los requisitos de la UE y mantengan un código de identificación único. En otras palabras, este código de identificación asegura que cada uno de los componentes de la cadena de producción que tenga esta “identidad” puede operar en Europa.

La UE espera que la autoridad competente del país pueda garantizar tres tipos de obligaciones:

- a) Obligaciones de recursos: Instrumentos de producción y condiciones de procesamiento, HACCP y programas de soporte (SSOP, GMP, etc.), trazabilidad, etc.
- b) Obligaciones de resultados: Niveles no patogénicos en productos (ejemplos: histamina, contaminantes, biotoxinas, residuos, agentes microbiológicos, etc.).
- c) Obligaciones de control: Monitoreo y Verificación Oficial (inspección) que estén efectivamente implementadas por la autoridad competente, estricto control en el proceso de certificación, etc.

Una vez establecida la equivalencia, el país puede exportar al mercado de la UE, siempre y cuando los productos exportados tengan un Certificado Sanitario expedido por la autoridad competente del país de origen. (SIPPO, 2015)

La UE, a través de su grupo de inspección (la Oficina Alimentaria y Veterinaria –OAV, o mejor conocida como la Food and Veterinary Office, FVO, en inglés–), inspecciona los sistemas de control del país exportador, para asegurarse que sean equivalentes a los europeos.

La FVO lleva a cabo inspecciones en los países exportadores para evaluar el desempeño de la autoridad competente con el fin de determinar el estado de cumplimiento con la normativa de la UE. Después de las misiones de inspección, la FVO publica un informe público que contiene lo que han encontrado, referencias y –en caso de ser necesario– recomendaciones para facilitar la conformidad.

El Reglamento (CE) n.º 854/2004 establece qué tipo de controles oficiales las autoridades competentes de los terceros países tienen que llevar a cabo con el fin de asegurar que los

componentes de la cadena de producción estén respetando la regulación de la UE. Este reglamento establece que los controles oficiales se pueden llevar a cabo por la autoridad competente sin previo aviso, de forma regular, con una frecuencia basada en el riesgo, y que los controles se pueden hacer en cualquier etapa de la producción, transformación, distribución y exportación.

En otras palabras, los establecimientos tienen que estar preparados para ser objeto de un control oficial por parte de la autoridad competente en cualquier momento, lo que los pone en riesgo de ser suspendidos o removidos de la lista de establecimientos oficiales aprobados si no son capaces de demostrar que están cumpliendo con las regulaciones en el “paquete higiene” de la UE, perdiendo así la posibilidad de exportar al mercado de la UE y/o proporcionar sus productos a otros establecimientos oficialmente autorizados a exportar.

Además de la FVO, la UE tiene otras herramientas para verificar el cumplimiento de su regulación por parte de terceros países. Todos los productos que entran en la UE procedentes de terceros países deben hacerlo a través de un Puesto de Inspección Fronteriza (PIF) bajo la autoridad de un veterinario oficial. En ellos los productos de los terceros países están sujetos a tres tipos de controles:

- a) Un control documental: que se hace sistemáticamente.
- b) Un control de identidad: que se hace sistemáticamente.
- c) El control físico: que se hace de acuerdo al perfil de riesgo de la remesa y del país de origen.

Si se encuentra alguna no conformidad con la legislación de la UE, el Puesto de Inspección Fronteriza (PIF) notifica a los países miembros de la UE a través del Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos (RASFF), lo que facilita su detección en el mercado europeo, gracias al sistema de trazabilidad. Si el producto representa un peligro para la salud de los consumidores (por exceder los niveles permitidos de –o contener– sustancias no autorizadas) el exportador podrá decidir si quiere recuperarlo o dejar que sea destruido.

La UE solo permite la importación de productos de países autorizados, y la autoridad competente de cada uno de esos países tiene que listar a todos los establecimientos aprobados a exportar. Por lo tanto, el primer paso es que su país esté en esa lista y luego que su establecimiento esté autorizado y en la lista correspondiente a su país. (SIPPO, 2015)

4.2.4 Certificado de Captura Unión Europea

Para la Unión Europea los productos pesqueros deben ir acompañados de un Certificado de Captura (CC) validado por el Estado de Abanderamiento de la embarcación, declarando que la captura se realizó de conformidad con las leyes, reglamentos y medidas de conservación y gestión pesquera aplicables, esta normativa aplica solo para para extracciones de medios naturales.

El sistema tiene por objeto registrar el origen de todos los productos marinos que llegan al mercado de la UE: es decir, quién lo capturo, dónde se capturo, cuánto fue capturado, cuándo fue capturado y el arte de pesca en que fue capturado, y la confirmación de que todas estas actividades se llevaron a cabo de acuerdo con un marco regulatorio verificable.

En el del DL 035-2019 PRODUCE²³, designa a las autoridades competentes para validar certificados de captura de recursos hidrobiológicos que deben acompañar las exportaciones de productos de la pesca a la Comunidad Europea, en el artículo N° 4 se menciona que los productos sujetos a la presentación del certificado de captura y los productos excluidos, considerar que las listas de productos excluidos corresponden a productos provenientes de la acuicultura.

4.2.5 Norma de Etiquetado Unión Europea

La acuicultura ecológica se regula a través del Reglamento (CE) N° 710/2009, que unifica los criterios para la cría de peces, crustáceos, moluscos y también algas en todos los países de la Unión Europea (UE). La normativa establece reglas principalmente relacionadas con la calidad del agua, la reducción del impacto ambiental y el bienestar animal.

Mayor información en:

<https://eur-lex.europa.eu/LexUriSeru/LexUriSeru.do?uri=OJ:L:2009:204:0015:0034:ES:PDF>

Reglamento (UE) N° 1169/2011 sobre la información alimentaria facilitada al consumidor, incluido el etiquetado de alimentos pre envasados vendidos en el mercado de la UE.

Etiquetado de los productos de la pesca²⁴

Los productos pesqueros comercializados en la Unión Europea (UE) están sujetos a las normas generales de etiquetado de los productos alimenticios, las normas generales de etiquetado de los productos pesqueros y las normas específicas de etiquetado para determinados productos pesqueros sujetos a normas de comercialización armonizadas.

Normas generales de etiquetado que afectan a los productos alimenticios

²³ <http://www2.produce.gob.pe/pesqueria/publicaciones/2009/diciembre/ds035-2009-produce.pdf>

²⁴ <http://ram.promperu.gob.pe/>

Etiquetas de los productos alimenticios, de acuerdo con las normas generales establecidas en el Reglamento (UE) N° 1169/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo relativo a la información alimenticia de los consumidores (DO L 304 de 22/11/2011) (CELEX 32011R1169), Deberá contener los siguientes datos (véase el etiquetado de requisitos específicos para los productos alimenticios):

- Nombre bajo el cual se vende el producto.
- El peso neto de los productos preenvasados
- La fecha de durabilidad mínima
- Cualquier condición especial para mantener o usar
- Nombre o razón social y dirección del fabricante, embalador o vendedor establecido en la UE.
- Lote marcado en un producto preenvasado con el marcado precedido por la letra "L"

Normas generales de etiquetado de los productos de la pesca

De conformidad con el Reglamento (UE) N° 1379/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura (DO L 354 28/12/2013) (CELEX 32013R1379), la pesca y la acuicultura Los productos contemplados en las letras a), b), c) y e) del anexo I que se comercialicen en la UE, independientemente de su origen o de su método de comercialización, podrán ser ofrecidos a la venta al consumidor final o a un proveedor de comidas colectivas sólo si el marcado o etiquetado apropiado indica:

- Designación comercial y científica de la especie. A tal fin, los Estados miembros publican una lista de las denominaciones comerciales aceptadas en su territorio.
- Método de producción indicado por la terminología armonizada: "... capturado ..." o "... capturado en aguas dulces ...", o "... cultivado ..."
- Área de captura:
 - Atrapados en el mar: una de las zonas pesqueras de la FAO;
 - Capturado en agua dulce: referencia al país de origen;
 - Acuicultura: referencia al país en el que se cultiva el producto
- Si el producto ha sido descongelado. Este requisito no se aplicará a:
 - Ingredientes presentes en el producto final;
 - Alimentos para los que la congelación es una etapa tecnológicamente necesaria en el proceso de producción;

- Productos de la pesca y de la acuicultura previamente congelados para fines de seguridad sanitaria;
 - Productos de la pesca y de la acuicultura que han sido descongelados antes del proceso de fumar, salar, cocinar, decapar, secar o una combinación de cualquiera de esos procesos.
- La fecha de durabilidad mínima, cuando corresponda
 - En el caso de los productos de la pesca y de la acuicultura no envasados, la información obligatoria enumerada en las normas generales de etiquetado que afectan a los productos alimenticio, podrá facilitarse para la venta al por menor mediante información comercial, como vallas publicitarias o carteles.
 - Cuando un producto mixto consista en la misma especie, pero que se haya obtenido de diferentes métodos de producción, se indicará el método para cada lote. Cuando se trate de una misma especie, pero provenga de una variedad de zonas de captura o de piscicultura, se indicará al menos la superficie del lote que sea más representativa en términos de cantidad, con indicación de que los productos También provienen de diferentes zonas de captura o piscicultura.
 - Las pequeñas cantidades de productos vendidos directamente de los buques pesqueros a los consumidores podrán quedar exentas de los requisitos antes mencionados, siempre que respeten el valor contemplado en el Reglamento (CE) no 1224/2009.
 - Nota: Los productos que estuvieran etiquetados o marcados antes del 13 de diciembre de 2014 y que no cumplan estas disposiciones podrán comercializarse hasta agotarse dichas existencias.

Información voluntaria adicional

La siguiente información podrá facilitarse de forma voluntaria si es clara, inequívoca y verificable y si no hay ningún detrimento del espacio disponible para la información obligatoria:

- La fecha de captura de los productos pesqueros o la fecha de captura de los productos de la acuicultura;
- La fecha o el puerto de desembarque de los productos de la pesca;
- Información más detallada sobre el tipo de artes de pesca;
- Cuando se hayan capturado en el mar, detalles del Estado de abanderamiento del buque que haya capturado los productos;
- Información ambiental;
- Información de carácter ético o social;
- Información sobre técnicas y prácticas de producción;
- Información sobre el contenido nutricional del producto.

- El uso de un código QR complementa la información escrita obligatoria y no puede reemplazar dicha información. Además, puede utilizarse de forma voluntaria, esbozando parte o toda la información obligatoria.

Etiqueta para un producto fresco sin transformar y envasado

A continuación, se detalla de forma gráfica las especificaciones obligatorias y voluntarios con la que debe de contar el etiquetado de los productos marinos:

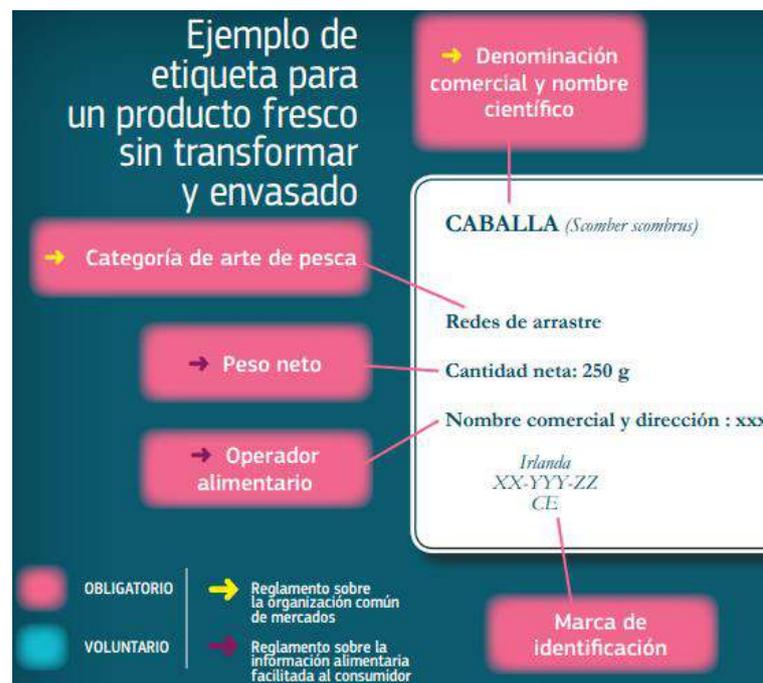


Figura 1. Etiquetado para productos de la pesca – parte 1
Fuente: Comisión Europea

Tener en cuenta que, en el caso de los productos sin transformar y sin envasar, la información obligatoria de acuerdo con el Reglamento sobre la organización común de mercados debe figurar, entre otros elementos, en tablonos o carteles. (Comisión Europea, 2014)



Figura 2. Etiquetado para productos de la pesca – parte 2
Fuente: Comisión Europea

Etiqueta para un producto envasado

A continuación, se detalla de forma gráfica las especificaciones obligatorias y voluntarios con la que debe de contar el etiquetado de los productos marinos envasados:

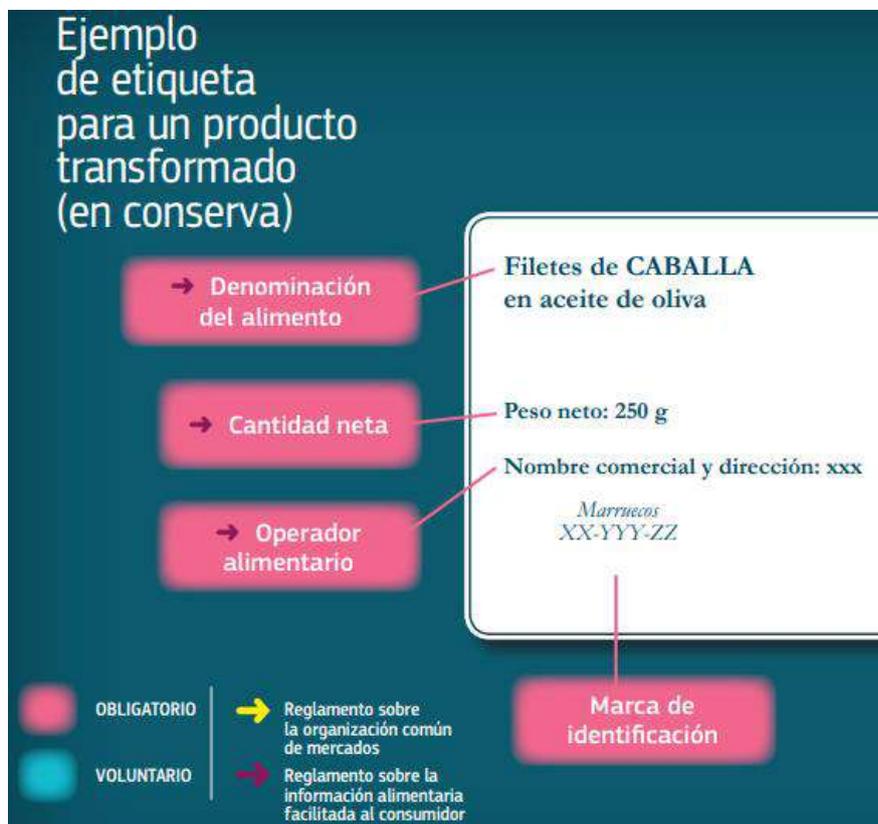


Figura 3. Etiquetado para productos envasados – parte 1

Fuente: Comisión Europea



Figura 4. Etiquetado para productos envasados – parte 1
Fuente: Comisión Europea

Para ver el detalle de cada una de las especificaciones del etiquetado entrar al siguiente link:
https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/body/eu-new-fish-and-aquaculture-consumer-labels-pocket-guide_es.pdf

4.2.6 Detenciones y Rechazos

4.2.6.1 En Estados Unidos

La Ley de Alimentos, Medicamentos y Cosméticos le dan la potestad a la FDA para realizar detenciones cuando los productos no cumplen con los requisitos de acceso al mercado. La FDA emite un aviso especificando la infracción cometida por el exportador. Si el exportador no presenta pruebas de que, si ha cumplido con los requisitos de acceso, la FDA emitirá otro aviso rechazando el ingreso del producto en territorio americano. Luego se procederá con su devolución a territorio peruano o su destrucción dentro de los 90 días.

Para ver el detalle de los rechazos realizados por parte de la FDA acceder al siguiente link:
<https://www.accessdata.fda.gov/scripts/importrefusals/>

Al entrar podrá ver la infracción realizada por la empresa y algunos datos como país, fabricante, dirección, fecha de rechazo, entre otros datos.

Por otro lado, se debe tener presente que, si hay incidencia en los motivos de las detenciones/rechazos, la FDA emite las Alertas de Importación, que permiten a la FDA detener sin examinar físicamente los productos que puedan o potencialmente violen la Regulación de

Alimentos, Medicinas y Cosméticos. Esa misma regulación le permite a la FDA tener las competencias para proteger a los consumidores estadounidenses de productos no seguros o peligrosos.

Asimismo, le permite al personal de la FDA contar con suficiente evidencia o información para denegar el ingreso de futuros embarques de un determinado artículo importado.

Entre las alertas más recurrentes que emite la FDA contra productos pesqueros y acuícolas están:

- Productos pesqueros y acuícolas mal etiquetados
- Mahimahi debido a la presencia de histamina y descomposición del producto
- Incumplimiento de la norma HACCP para productos hidrobiológicos.
- Listeria monocytogenes en mariscos procesados.
- Productos del mar debido a la presencia de salmonella (CCL, 2017).

4.2.6.2 En la Unión Europea

La seguridad de los alimentos y los piensos es un asunto público de enorme importancia. La UE cuenta con una de las normativas de seguridad alimentaria más estrictas del mundo que garantiza la seguridad de los alimentos y los piensos para los consumidores. Una herramienta clave empleada para reaccionar con rapidez ante los incidentes registrados en el ámbito de los alimentos y los piensos es el Sistema de Alerta Rápida para Alimentos y Piensos – RASFF.

El RASFF permite que la Comisión Europea, las autoridades de control de los alimentos y los piensos en los Estados miembros de la UE y las organizaciones intercambien información de forma rápida y eficiente en caso de detectarse un riesgo para la salud. De este modo, los países pueden actuar con rapidez y coordinarse con el objetivo de anticiparse a los riesgos en el ámbito de la seguridad alimentaria y evitar que perjudiquen a los consumidores. (La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, 2016)

Todas las detenciones y rechazos son compartidos públicamente por el Portal RASFF y pueden encontrarse en el siguiente link:

European Commission - RASFF Portal <https://webgate.ec.europa.eu/rasff-window/portal/?event=SearchForm&cleanSearch=1>

4.3 Regulaciones Específicas para subproductos del Paiche

4.3.1 Autorizaciones

4.3.1.1 En Los Estados Unidos

El Servicio de Pesca y Vida Silvestre de los Estados Unidos; U.S. Fish and Wildlife Service- (FWS), es la entidad que verifica y da la conformidad al Certificado /permiso CITES de importación, previa y al arribo de la carga a los puertos en los EE.UU. Este certificado /permiso es emitido por la Dirección General Acuicultura – DGA, del Ministerio de la Producción y es gestionado por el exportador antes de la exportación.

Adjunto a la carga de exportación se debe enviar la Declaración de importación o exportación de peces o vida silvestre (formulario 3-177) del FWS; el exportador peruano debe asegurar que el importador americano lo tenga antes de desaduanar la carga. El formulario 3-177 y las instrucciones del llenado se puede obtener del siguiente enlace <https://www.fws.gov/le/declaration-form-3-177.html> (Visualizar el formulario en el anexo 4)

4.3.1.2 En la Unión Europea

- **CITES - Protección de especies amenazadas**

La legislación sobre vida silvestre de la UE (EU wildlife legislation), [Reglamento \(CE\) N° 338/97 del Consejo](#), clasifica a los subproductos del Paiche dentro del Apéndice B (II). En este Apéndice se incluyen especies que no se encuentran necesariamente en peligro de extinción, pero cuyo comercio debe controlarse a fin de evitar una utilización incompatible con su supervivencia.

Tabla 9. Apéndice II

	Apéndice II (B)	Nombre común
Arapaimidae	Arapaima gigas (II)	Arapaima

Fuente: Trade Help desk

A continuación, se detallan los procedimientos y documentos necesarios para la exportación de especies enumeradas en el Anexo B:

1. Llenar la solicitud de un permiso de exportación a la autoridad de gestión CITES no perteneciente a la UE. Los permisos de exportación son expedidos por las autoridades competentes del país de exportación (Perú)
2. Enviar la copia del permiso de exportación al importador de la UE.
3. Llenar la solicitud de permiso de importación²⁵, adjuntando la copia del documento de exportación, a la Autoridad Administrativa CITES de la UE correspondiente. Los permisos de

²⁵ https://webgate.ec.europa.eu/reqs/public/u1/requirement/auxi/eu/eu_cites_appl_import_export_permit.pdf/

importación²⁶ son emitidos por la autoridad competente del Estado miembro de destino de la UE.

4. Enviar el permiso de importación original²⁷ al exportador no perteneciente a la UE (Perú).
5. Tanto los documentos de exportación como de importación deben acompañar el envío y deben presentarse en cada control fronterizo antes de que el envío se introduzca en la UE.

De acuerdo con [Reglamento \(CE\) N° 338/97 del Consejo](#), la introducción en la Comunidad de especímenes de las especies enumeradas en el Apéndice B quedará supeditada a la realización de las verificaciones necesarias y a la presentación previa, en la aduana fronteriza de introducción, de un permiso de importación expedido por un órgano de gestión del Estado miembro de destino.

El permiso de importación únicamente podrá expedirse si se cumplen las condiciones establecidas en el apartado 6²⁸ y siempre que:

- a) La autoridad científica competente, previo examen de los datos disponibles y tomando en consideración los dictámenes del Grupo de revisión científica, considere que la introducción en la Comunidad no sería perjudicial para el estado de conservación de la especie o la extensión del territorio ocupado por la población de la especie de que se trate, habida cuenta del volumen actual o previsto del comercio. Este dictamen seguirá siendo válido para las ulteriores importaciones mientras no cambien significativamente los mencionados elementos;
- b) El solicitante aporte la prueba documentada de que el lugar de alojamiento previsto en el lugar de destino de un espécimen vivo está equipado de manera adecuada para conservarlo y cuidarlo;
- c) Se cumplen las condiciones mencionadas en el inciso i) de la letra b) y en las letras e) y f) del apartado 1²⁹.

4.3.2 Norma de rotulado o marcado en los Estados Unidos

La agencia, Federal Trade Commission (FTC), administra en EEUU las regulaciones de protección del consumidor contra prácticas comerciales desleales, confusas o engañosas, establece guías de etiquetado y comercialización de carácter general y sectorial, y tiene la autoridad para emitir órdenes administrativas prohibiendo prácticas contrarias a las regulaciones, que a su vez conducen a penalizaciones económicas civiles y a cargos criminales.

²⁶ https://webgate.ec.europa.eu/reqs/public/u1/requirement/aux/eu/eu_cites_import_export_permit.pdf/

²⁷ https://webgate.ec.europa.eu/reqs/public/u1/requirement/aux/eu/eu_cites_import_export_permit.pdf/

²⁸ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31997R0338&from=ES>

²⁹ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31997R0338&from=ES>

Para el sector de productos de cueros aplican los siguientes requisitos establecidos por el FTC (ICEX, 2017):

Requisitos comercialización/etiquetado artículos de cuero o sus imitaciones

FTC en colaboración con la industria americana del sector, ha desarrollado una guía para la comercialización de artículos y calzado de cuero o sus imitaciones titulada **Guides for Select Leather and Imitation Leather Products**. Estas guías de cumplimiento obligatorio están publicadas en [16CFR24](#) y establecen prácticas no permisibles y requisitos de etiquetado para identificación y definición de la composición apropiada y no engañosa de los materiales utilizados en los artículos de consumo.

Para calzado:

En la práctica comercial, el etiquetado de la información para el consumidor sigue habitualmente el siguiente formato:

- En la suela del calzado suele incorporarse el nombre del país donde ha sido fabricado, marca del fabricante, el símbolo de la piel (cuero legítimo), si la suela es de ese material y la talla.
- En el interior, alrededor del tacón es habitual indicar los materiales componentes, tanto de la parte superior, como de la suela e interior del calzado (ej. leather upper, interior and sole of man made materials) y se repite la talla. Algunos calzados marcan el color en esa misma parte.

En cuanto a las tallas, Estados Unidos y Canadá siguen un sistema de medidas voluntario parecido al del Reino Unido, según el sexo y la edad, pero que empieza con el número 1 para adultos y 5 para niños, en lugar de 0. Aunque oficialmente no hay ninguna guía de tallas, en otras fuentes como Wikipedia o tiendas de venta online, se pueden encontrar tablas comparativas de la numeración americana respecto a la europea y de otros países. (ICEX, 2017)

Para productos de marroquinería:

Si bien las guías no contemplan otros aspectos de etiquetado comercial, se recomienda una etiqueta que contenga, además de la información indicada en [16CFR24](#), la identificación/nombre del producto, datos del fabricante/distribuidor, características del artículo tales como tamaño, color, cantidad, etc.

Si los artículos de marroquinería contienen material textil en una cantidad sustancial, estos deberán cumplir con las normas de etiquetado textil. (se excluye gorras, guantes y calzado). Las normas FTC de etiquetado con instrucciones para el cuidado de las prendas textiles se contienen [16CFR423](#), y se considera la posibilidad de utilizar en su lugar, el sistema de símbolos desarrollado por American Society for Testing and Materials (ASTM D5489-7): Standard Guide for Care Symbols for Care Instructions on Textile Products³⁰.

Seguridad del Consumidor

Los artículos del consumidor están sujetos a las disposiciones de seguridad derivadas de la ley Consumer Product Safety Act (CPSA) y/u otros estatutos bajo el mismo epígrafe modificados a su vez en agosto 2008 con la ley Consumer Product Safety Improvement Act (CSPIA). De estas leyes y estatutos se derivan regulaciones para la protección de la salud e integridad física del consumidor en el uso normal y cotidiano del artículo, administradas por el organismo federal Consumer Product Safety Commission (CPSC).

Las regulaciones generales derivadas de CPSA/CSPIA se contienen en 16CFR1101-1118 e incluyen obligatoriedad de informar sobre peligros/accidentes experimentados con sustancias/artículos del consumidor, así como disposiciones para la detención y retirada del mercado de productos considerados defectuosos o peligrosos en el contexto de dicha ley y las que se derivan de la misma y para la divulgación entre el público de tales defectos/peligrosidad. Además de las normas generales, CPSC administra un gran número de normas específicas relacionadas con restricciones y procedimientos para reducir y combatir la peligrosidad de un extenso grupo de materiales y artículos en su uso normal y cotidiano.

En esta Nota se hace referencia únicamente a ciertas regulaciones generales y/o específicas que pueden tener una incidencia en el sector del calzado y artículos de marroquinería. (Ver en el Anexo 3 la lista de pruebas de laboratorio)

Por otro lado, los laboratorios aceptados por la CPSA/CSPIA para los ensayos son los siguientes³¹:

Tabla 10. Laboratorios peruanos aceptados por la CPSA/CSPIA

Lab ID	Nombre del laboratorio	Ubicación
1244	Certintex S.A.C. (Lima - PERU)	Lima, Lima Peru

Fuente: CPSC

³⁰ <https://www.astm.org/Standards/D5489.htm>

³¹ <https://www.cpsc.gov/cgi-bin/labsearch/SearchResult.aspx?ReqId=VuOKqmsMe6czUqpa6fYwCA%3d%3d>

4.3.3 Norma de rotulado o marcado en La Unión Europea

Restricción del uso de determinadas sustancias químicas en artículos textiles y de cuero

Las importaciones de artículos textiles y de cuero que contienen ciertas sustancias químicas en la UE, están prohibidas o rigurosamente restringidas, con el fin de proteger la salud humana y el medio ambiente, de acuerdo a las disposiciones que figuran en el [anexo XVII](#) del Reglamento (CE) nº 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento REACH). Este Reglamento es el relativo al registro, la evaluación, la autorización y la restricción de sustancias químicas (REACH) en la UE.

Las principales sustancias químicas³² que no están permitidas en artículos textiles y de cuero son:

Denominación de la sustancia, de los grupos de sustancias o de los preparados	Restricciones
Fosfato de tri (2,3-dibromopropilo)	No se admitirá en los artículos textiles que hayan de entrar en contacto con la piel, por ejemplo las ropas, la ropa interior y los artículos de ropa de casa.
Óxido de triaziridinilfosfina	No se admitirá en los artículos textiles que hayan de entrar en contacto con la piel, por ejemplo las ropas, la ropa interior y los artículos de ropa de casa.
Polibromobifenilo	No se admitirá en los artículos textiles que hayan de entrar en contacto con la piel, por ejemplo las ropas, la ropa interior y los artículos de ropa de casa.
Compuestos de mercurio	En la impregnación de textiles e hilados industriales pesados destinados a su fabricación.
Diocilina	En artículos textiles, calzado o parte del calzado destinado a entrar en contacto con la piel.
Níquel	En artículos destinados a entrar en contacto directo y prolongado con la piel, tales como: pendientes, collares, brazaletes y cadenas, cadenas de tobillo y anillos, cajas de relojes de pulsera, correas y hebillas de reloj, botones, hebillas, remaches, cremalleras y etiquetas metálicas utilizadas en prendas de vestir.
Colorantes azoicos	Los tintes azoicos que, mediante fragmentación reductora de uno o más grupos azoicos, pueden liberar una o más de las aminas aromáticas enumeradas en el apéndice 8 en concentraciones detectables, o sea, superiores a 30 ppm, en los artículos acabados o en las partes teñidas de los mismos, según los métodos de ensayo enumerados en el apéndice 10 , no podrán utilizarse en artículos textiles ni en artículos de cuero que puedan entrar en contacto directo y prolongado con la piel humana o la cavidad bucal.
Nonilfenol y Etoxilatos de nonilfenol	En la transformación textil y del cuero.
Cemento	En artículos de cuero destinados a entrar en contacto con la piel.

Fuente: Trade Help desk

³² <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32006R1907&from=ES>

Etiquetado de artículos de cuero y calzado

El etiquetado debe incluir como mínimo la siguiente información:

- Nombre o razón social o denominación del fabricante o de un vendedor establecido en la Unión Europea y el domicilio completo.
- Composición del producto diferenciando las partes fundamentales como: la parte exterior, inferior, el forro y la parte resistente, indicando con la denominación de piel, cuero, textil, sintético, madera, corcho, cartón y metal, todo ello especificando de forma comprensible y clara de que parte se trata; cuando la parte exterior sea de piel o cuero. Se especificará la especie de animal que procede.

La etiqueta irá unida al producto con un hilo resistente o adherido al producto. Se podrá poner dentro del envase si el etiquetado mencionado puede dañar el producto.

Etiquetado del calzado

La comercialización de calzado debe de cumplir con las regulaciones de etiquetado³³ de La Unión Europea (UE) establecidas por la Directiva 94/11 / CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de marzo de 1994.

El etiquetado llevará información sobre las tres partes del calzado, según se definen en el Anexo I (el empeine, el forro y la plantilla y la suela), indicando en cada caso si el material es cuero, cuero untado, textiles naturales y textiles sintéticos o no tejidos y Otros materiales. Si ningún material representa como mínimo el 80 %, se facilitará la información sobre los dos materiales principales que compongan el calzado.

La información se presentará en el calzado. El fabricante o su representante establecido en la Comunidad puede elegir, bien los pictogramas o bien las indicaciones textuales, al menos en la lengua o lenguas, que podrán determinarse por el Estado miembro de consumo de conformidad con el Tratado, definidos y representados en el Anexo I. Los Estados miembros se encargarán en sus disposiciones nacionales de que los consumidores estén correctamente informados sobre el significado de dichos pictogramas, teniendo cuidado de que dichas disposiciones no creen obstáculos al comercio.

El etiquetado consistirá en proveer de las indicaciones prescritas a uno, al menos, de los artículos de calzado de cada par. Podrá llevarse a cabo mediante impresión, pegado, estampado o

³³ <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:31994L0011&from=ES>

recurriendo a un soporte atado. El etiquetado deberá ser visible, encontrarse bien sujeto y ser accesible; las dimensiones de los pictogramas deberán ser lo suficientemente grandes para facilitar la comprensión de la información que contenga la etiqueta. El etiquetado no podrá inducir a error al consumidor.

Responsabilidad de cumplimiento

La persona encargada de suministrar el etiquetado y asegurar su exactitud será:

El fabricante o su representante establecido en la Comunidad. Este será responsable tanto de facilitar la etiqueta como de la exactitud de la información contenida en la misma. Cuando ni el fabricante ni su representante estén establecidos en la Comunidad, esta obligación recaerá en el responsable de su primera puesta en el mercado en la Comunidad. El detallista será responsable de la presencia sobre el calzado que venda del etiquetado adecuado establecido en la presente Directiva.

5. REQUERIMIENTOS VOLUNTARIOS

Paiche

Estados Unidos y Europa

- **ISO 14001:2015**

Norma de certificación que establece los criterios para un sistema de gestión ambiental. Brinda el marco que una empresa u organización puede seguir para establecer un sistema de gestión ambiental eficaz. Puede ser utilizado por cualquier organización independientemente de su actividad o sector.

El uso de la norma ISO 14001: 2015 puede proporcionar garantías a la dirección de la empresa y a los empleados, así como a las partes interesadas externas, de que se está midiendo y mejorando el impacto ambiental.

Más información:

<https://www.iso.org/iso-14001-environmental-management.html>

- **Aquaculture Stewardship Council (ASC)**

El Aquaculture Stewardship Council es una organización internacional independiente sin fines de lucro que administra el programa líder mundial de certificación y etiquetado para la acuicultura responsable.

<https://www.asc-aqua.org/>

En los contratos o acuerdos privados de compra venta entre el importador y el exportador, se establecen los requisitos que los productos deben de cumplir respecto a sostenibilidad, calidad e inocuidad, entre otros aspectos dependiendo del cliente.

- **ISO 9001:2015**

El sistema de gestión de calidad se basa en la norma ISO 9001, las empresas se interesan por obtener esta certificación para garantizar a sus clientes la mejora de sus productos o servicios y, estos a su vez, prefieren empresas comprometidas con la calidad.

Más información: <https://www.iso.org/iso-9001-quality-management.html>

- **ISO 22000:2005**

Es una norma internacional que establece los requisitos para un sistema de gestión de inocuidad de los alimentos y puede ser certificada. Determina lo que una organización necesita hacer para demostrar su capacidad de controlar los peligros de la inocuidad de los alimentos a fin de garantizar que estos sean seguros. Puede ser utilizado por cualquier organización independientemente de su tamaño o posición en la cadena alimentaria.

Más información: <https://www.iso.org/iso-22000-food-safety-management.html>

- **HACCP**

El Sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (HACCP) tiene fundamentos científicos y carácter sistemático; permite identificar peligros específicos y medidas para su control con el fin de garantizar la inocuidad de los alimentos. Es un instrumento para evaluar los peligros y establecer sistemas de control que se centran en la prevención en lugar de basarse principalmente en el ensayo del producto final.

- **GLOBAL GAP para Acuicultura**

La Norma GLOBALG.A.P. para Acuicultura establece criterios para el cumplimiento legal, la inocuidad alimentaria, la salud y seguridad de los trabajadores, el bienestar animal, así como para el cuidado ambiental y ecológico.

Más información:

<https://www.globalgap.org/es/for-producers/globalg.a.p./integrated-farm-assurance-ifa/aquaculture/>

En los contratos o acuerdos privados de compra venta entre el importador americano y el exportador, se establecen los requisitos que los productos deben de cumplir respecto a estándares y normas técnicas y en algunos casos los métodos de ensayo a utilizar.

Las normas de calidad, normas de ensayo, estándares internacionales voluntarios, incluyendo instrucciones de cuidado, tallas, aplicados a productos elaborados en cuero, marroquinería, calzado, tapicería y otros productos son desarrolladas por las entidades:

- **American Society for Testing and Materials (ASTM International)**

Se puede acceder a estos estándares en: <http://www.astm.org> , en la sección Sección Products & services. Algunas normas solicitadas por los importadores son:

- ASTM D3136 - 14e1: Standard Terminology Relating to Care Labeling for Apparel, Textile, Home Furnishing, and Leather Products
- Norma que incluye instrucciones para el cuidado de productos de cuero.
- ASTM D6240 - 98(2006) Tallas, Standard Tables of Body Measurements for Men Sizes Thirty-Four to Sixty (34 to 60) Regular

- **International Organization for Standardization (ISO)**

Se puede acceder a estos estándares en: <https://www.iso.org/home.html>, en la sección Standards catalogue.

- **The Leather Research Laboratory**

La asociación comercial Leather Industries of America (LIA): forman parte de esta asociación empresas del sector industrial del cuero (cueros, productos químicos/acabados, investigación, curtidores, fabricantes, mayoristas, etc.), es la más representativa en los EE.UU., y auspicia el Laboratorio de Investigación del Cuero, en La Universidad de Cincinnati.

The Leather Research Laboratory – Laboratorio de Investigación del Cuero, dedicado a las pruebas de cuero en todo EE. UU; desarrolla servicios de pruebas y ensayos como: Pruebas de cuero, formaldehído, Metal pesado, diagnóstico de defectos, fungicida, prueba física, inflamabilidad (FAA), pruebas químicas, desvanecimiento del color, rapidez del color, pH (acidez), contracción, resistencia a la corrosión, pegajosidad, fuerza física, contenido, idoneidad de cuero, abrasión de acabado, adherencia final. Pruebas con implicancias prácticas directas para los programas de Calidad, Desarrollo de Producto, Marketing y Seguridad del Consumidor demandados por a las curtiembres, fabricantes de productos de cuero, minoristas y a todas las demás empresas relacionadas la industria del cuero.

- **Etiqueta ecológica de la UE**

La etiqueta ecológica de la UE o "logotipo de la flor" puede concederse a productos que ayuden a proteger el medio ambiente e informen a los consumidores sobre su impacto medioambiental.

Existen normas básicas y criterios específicos en relación con la etiqueta ecológica para los diferentes grupos de productos (productos textiles, calzado, productos de limpieza, electrodomésticos, artículos de papel, etc.).

Los fabricantes, importadores, prestadores de servicios, comerciantes y minoristas pueden solicitar la etiqueta ecológica a la autoridad pertinente del país de la UE en el que se ha comercializado el producto.

Más información sobre la etiqueta ecológica de la UE

<https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=CELEX%3A32010R0066>

Etiquetado ecológico para el calzado³⁴

Para obtener la etiqueta ecológica comunitaria, el calzado debe cumplir los criterios establecidos en el anexo de la [Decisión 2016/1349 / UE](#) de la Comisión, que hace referencia a:

1. Origen de las pieles y los cueros, el algodón, la madera y el corcho, y las fibras de celulosa artificiales.
2. Reducción del consumo de agua y restricción del curtido de pieles y cueros.
3. Emisiones al agua generadas por la producción de cuero, productos textiles y caucho.
4. Compuestos orgánicos volátiles (COV).
4. Sustancias peligrosas presentes en el producto y en los componentes del zapato.
5. Lista de sustancias restringidas (RSL).
6. Parámetros que contribuyen a la duración.
7. Responsabilidad social de las empresas con respecto a los aspectos laborales.
8. Envases.

³⁴ https://webgate.ec.europa.eu/reqs/public/v1/requirement/aux/eu/eu_ecolabel_annex2_flowerlogo.pdf/

9. Información en el enuase.



6. ENLACES DE INTERÉS

- CBI Ministry of Foreign Affairs - <https://www.cbi.eu/>
- Export Help Desk - <http://www.exporthelp.europa.eu/>
- FishStat - <http://www.fao.org/fishery/statistics/software/fishstat/es>
- Sustainability Map - <https://www.sustainabilitymap.org/home>
- Market Access Map - <https://www.macmap.org>
- U S Food and Drug Administration - <https://www.fda.gov/>
- Importador: <https://www.samuelsseafood.com/samuels-advantage/sustainability/>
- Importador: <http://www.artisanfish.com/index-2.html>

7. ANEXOS

Anexo 1: Oferta internacional de Subproductos del Paiche:

Tipo de Producto	Imagen	Precio	Marca	Lugar	Web
Botas		\$ 745	LUCCHESI	Texas, USA	Web
Botas		\$ 499.99	SHYANNE	USA	Web
Sneakers		\$ 497	OSKLEN (Tienda en MIAMI) +1 305 532-8977 pedidos@osklen.com	USA (Proveedor: Noua Kaeru Exotic Leather)	Web
Bolso		\$ 1,300	OSKLEN	Florida, USA	Web
Cuero		€ 630.70	SKIND HUSET	Dinamarca, UE	Web
Piel de Paiche		\$ 450	SLC	Misuri, USA	Web
Cartera cofre		€ 460	ADELINÉ	Francia, Austria	Web

Bolso de mano		£44.9 9	Taxidermy Artistry	Reino Unido	Web
Correa		\$ 245	Letherwerks & Outlaws Hide	Nuevo México, USA	Web
Bolso		\$ 350	Volta Atelier	USA	Web
Correa		\$ 220	The Maurick	Texas, USA	Web

Anexo 2: Certificado de Origen (referencial) para exportación de Mercancías Originarias de Perú a EE.UU.

United States - Peru Trade Promotion Agreement CERTIFICATE OF ORIGIN (Instructions on reverse, according to US-Peru TPA Implementation instructions)	Acuerdo de Promoción Comercial Perú - Estados Unidos CERTIFICADO DE ORIGEN (Instrucciones al reverso, según instrucciones para la implementación del APC Perú- EE.UU)	
1. Importer's legal name, address, telephone and e-mail: Razón social, dirección, teléfono y correo electrónico del importador	2. Exporter's legal name, address, telephone and e-mail: Razón social, dirección, teléfono y correo electrónico del exportador:	
3. Producer's legal name, address, telephone and e-mail: Razón social, dirección, teléfono y correo electrónico del productor:	4. Blanket Period: / Período que cubre: From: / Desde: To: / Hasta:	
5. Description of good: / Descripción de la Mercancía:		
6. Tariff Classification: / Clasificación Arancelaria:		
7. Preference Criterion: / Criterio preferencial:		
8. Invoice Number: / Número de la Factura		
9. Country of Origin: / País de Origen		
I certify that: - The information on this document is true and accurate and I assume the responsibility for proving such representations. I understand that I am liable for any false statements or material omissions made on or in connection with this document; - I agree to maintain, and present upon request, documentation necessary to support this certification, and to inform, in writing, all persons to whom the Certificate was given of any changes that could affect the accuracy or validity of this certification; - The goods originated in the territory of one or more of the Parties, and comply with the origin requirements specified for those goods in the United States-Peru Trade Promotion Agreement. There has been no further production or any other operation outside the territories of the parties, other than unloading, reloading, or any other operations necessary to preserve the good, and goods have remained under customs control; - This certification consists of _____ pages, including all attachments.	Yo certifico que: - La información contenida en este documento es verdadera y exacta y me hago responsable de comprobar lo aquí declarado. Estoy consciente que soy responsable por cualquier declaración falsa u omisión hecha en o con relación al presente documento; - Me comprometo a conservar y presentar, en caso de ser requerido, los documentos necesarios que respalden el contenido de la presente certificación, así como a notificar por escrito a todas las personas a quienes entregue el presente certificado, de cualquier cambio que pudiera afectar la exactitud o validez del mismo; - Las mercancías son originarias del territorio de una o ambas Partes y cumplen con todos los requisitos de origen que les son aplicables conforme al Acuerdo de Promoción Comercial Perú-Estados Unidos. No ha habido otro procesamiento ulterior o ninguna otra operación fuera de los territorios de las Partes, con excepción de la descarga, recarga o cualquier otra operación necesaria para mantener la mercancía en buenas condiciones, y las mercancías han permanecido bajo control aduanero; - Esta certificación se compone de _____ hojas, incluyendo todos sus anexos.	
Authorized Signature: / Firma autorizada:	Enterprise: / Empresa:	
Name: / Nombre:	Title: / Cargo:	
Date: / Fecha:	Telephone: / Teléfono:	Fax: / Fax:
11. Remarks: / Observaciones:		

Anexo 3: Lista de pruebas de laboratorio

**LISTA DE PRUEBAS DE LABORATORIO
 INTERTEK LEÓN, MÉXICO**

PRUEBAS QUIMICAS

PRUEBAS QUIMICAS
CPSC-CH-E1003-09.1-2011 Standard Operating Procedure for Determining Lead (Pb) in Paint and Other Similar Surface Coating/16CFR 1303-Paint and Similar Surface Coating Materials/ASTM E 1645-01(2007) and ASTM E 1613-12. / CPSC-CH-E1003-09.1-2011 Procedimiento Estándar para la Determinación de Plomo (Pb) en Pintura y Superficies Similares Recubiertas/16CFR 1303 Pintura y Superficies Similares Recubiertas/ASTM E 1645-01(2007) y ASTM E 1613-12
CPSC-CH-E1001-08.3-2012 Standard Operating Procedure for Determining Total Lead (Pb) in Children's Metal Products (Including Children's Metal Jewelry)/CPSC-CH-E1001-08.3-2012 Procedimiento Estándar Operativo para la Determinación de Plomo Total (Pb) en Productos de Metal para Niños (Incluyendo Joyería de Metal para Niños).
CPSC-CH-E1002-08.3-2012 Standard Operating Procedure for Determining Total Lead (Pb) in Non-Metal Children's Products./CPSC-CH-E1002-08.3-2012, "Procedimiento Operativo Estándar para la Determinación de Plomo Total (Pb) en Productos No Metálicos para Niños".
DIN EN 1122:2001 Determination of Cadmium – Wet decomposition method - Method B./DIN EN 1122:2001 Determinación del contenido de Cadmio total – Método B.
CPSC-CH-C1001-09.4 Standard Operating Procedure for Determination of Phthalates / CPSC-CH- C1001-09.4 Procedimiento Estándar Operativo para la Determinación de Ftalatos.
ISO 17226-2:2008 Leather – Chemical determination of formaldehyde content – Part 2: Method using colorimetric analysis./ISO 17226-2:2008 Cuero – Determinación química del contenido de formaldehído – Parte 2: Método usando análisis colorimétrico.
ISO 17075-1:2017 Determination of chromium (VI) content in leather./ISO 17075-1:2017 Determinación de contenido de cromo (VI) en cuero.
JIS L 1041 Testing methods for resin finished textiles. / JIS L 1041 Método de prueba para acabados de resinas en textiles.
ISO 14184-1 Determination of formaldehyde Part 1: Free and hydrolyzed formaldehyde. / ISO 14184-1 Determinación de formaldehído Parte 1: Formaldehído libre e hidrolizado.
ITS – 416 Formaldehyde Spot Test. Formaldehyde/ ITS – 416 Formaldehído por Método de Gota
IT-014-LSRT Procedure for determination of total cadmium in metal products./IT-014-LSRT Procedimiento para la determinación de cadmio total en productos metálicos.
IT-015-LSRT Procedure for determination of total cadmium in nonmetal products./IT-015-LSRT Procedimiento para la determinación de cadmio total en productos no metálicos.
Beilstein Method – Qualitative determination of PVC – Flame method./Método Beilstein – Determinación cualitativa de PVC – Método de flama
ISO 14045 pH Determination in leather./ISO 14045 Determinación de pH en cuero
ISO 3071 pH Determination in textiles./ISO 3071 Determinación de pH en Textiles
IT-017-LSRT Total lead determination by X-Ray./IT-017-LSRT Determinación de plomo total por Rayos-X

PRUEBAS FISICAS

PRUEBAS EN CIERRES
TEST METHOD: SATRA TM51 1993 Lateral Strength of Slide Fasteners / MÉTODO DE PRUEBA: SATRA TM51 1993 Resistencia Lateral del Cierre.
TEST METHOD: SATRA TM52 2002 Strength of Slide Fastener Pullers / MÉTODO DE PRUEBA: SATRA TM52 2002 Resistencia de los Tiradores de Cierre.
TEST METHOD: SATRA TM53 1992 Attachment Strength of Slide Fastener End Stops / MÉTODO DE PRUEBA: SATRA TM53 1992 Resistencia de Fijación de los Topes Finales del Cierre.
TEST METHOD: SATRA TM226 1999 Slider Locking Strength of Slide Fasteners / MÉTODO DE PRUEBA: SATRA TM226 1999 Resistencia al Bloqueo del Deslizador del Cierre.
PRUEBAS EN PIEL
TEST METHOD: SATRA TM1 2004 Thickness of Leather and Insole Materials / MÉTODO DE PRUEBA: SATRA TM1 2004 Espesor de Cuero y Materiales de Plantilla.
TEST METHOD: SATRA TM30 1995 Tear Strength - Trousers Leg Method / MÉTODO DE PRUEBA: SATRA TM30 1995 Resistencia al Desgarre - Método de Pierna de Pantalón.
TEST METHOD: SATRA TM55 1999 Flexing Resistance of Upper Materials - Bally Flexometer / MÉTODO DE PRUEBA: SATRA TM55 1999 Resistencia a la Flexión de Materiales Superiores - Flexómetro Bally.
TEST METHOD: SATRA TM162 1992 Tear Strength - Baumann Method / MÉTODO DE PRUEBA: SATRA TM162 1992 Resistencia al Desgarre - Método Baumann.
TEST METHOD: SATRA TM180 1995 Measurement of the Strength of Stitched Seams in Upper and Lining Materials / MÉTODO DE PRUEBA: SATRA TM180 1995 Medición de la Resistencia de las Costuras en Materiales Superiores y de Revestimiento.
TEST METHOD: SATRA TM80 1992 Transverse Tensile Strength of Sheet Materials / MÉTODO DE PRUEBA: SATRA TM80 1992 Resistencia de Tensión Transversal de Materiales en hojas.
TEST METHOD: ASTM D2099-14 Dynamic Water Resistance of Shoe Upper Leather by the Maeser Water Penetration Tester / MÉTODO DE PRUEBA: ASTM D2099-14 Resistencia Dinámica al Agua del Cuero de la Parte Superior del Zapato por el Probador de Penetración de Agua Maeser.
PRUEBAS EN TACONES
TEST METHOD: SATRA TM21 2001 Fatigue Test for Shoe Heels / MÉTODO DE PRUEBA: SATRA TM21 2001 Prueba de Fatiga para los Tacones de Zapato.
TEST METHOD: SATRA TM108 1992 Strength of Top-Piece Attachment / MÉTODO DE PRUEBA: SATRA TM108 1992 Resistencia de Unión de la Tapa.
TEST METHOD: SATRA TM113 1996 Measurement of the Strength of Attachment of Heels to Footwear and the Backpart Rigidity of Such Footwear / MÉTODO DE PRUEBA: SATRA TM113 1996 Medición de la Resistencia de Unión del Tacon al Calzado y la Rigidez de la Parte Trasera de Tal Calzado.
PRUEBAS EN AGUJETAS
TEST METHOD: SATRA TM154 1992 Shoe Lace to Shoe Lace and Shoe Lace to Lace Carrier Abrasion / MÉTODO DE PRUEBA: SATRA TM154 1992 Abrasión de Agujeta contra Agujeta y Agujeta contra Portador.
TEST METHOD: SATRA TM175 1995 Attachment Strength of Shoe Lace Tags / MÉTODO DE PRUEBA: SATRA TM175 1995 Resistencia de Unión de los Herrajes de Agujeta.
PRUEBAS EN ACCESORIOS
TEST METHOD: SATRA TM120 2001 Strength of Attachment of Straps and Nailed or Stapled Uppers / MÉTODO DE PRUEBA: SATRA TM120 2001 Resistencia de Unión de Correas y Clavado o Grapado.
TEST METHOD: SATRA TM149 1999 Strength of Eyelet Facings and Other Laced Fastenings / MÉTODO DE PRUEBA: SATRA TM149 1999 Resistencia en los Revestimientos de Ojales y otros Sujetadores de Atado.
TEST METHOD: SATRA TM181 1996 Strength of Buckle and Strap Attachment / MÉTODO DE PRUEBA: SATRA TM181 1996 Resistencia de Fijación de la Hebilla y la Correa.
TEST METHOD: SATRA TM118 1992 Strength of Sandal Toe Posts / MÉTODO DE PRUEBA: SATRA TM118 1992 Resistencia de la Tira de Pata de Gallo de Sandalia.
PRUEBAS EN SUELAS
TEST METHOD: SATRA TM60 1992 Ross Flex Test - Resistance to Cut Growth on Flexing / MÉTODO DE PRUEBA: SATRA TM60 1992 Prueba de Flexión Ross - Resistencia al Crecimiento de Corte en la Flexión.
TEST METHOD: SATRA TM161 2004 Bennewart Flex Test - Resistance to Cut Growth on Flexing / MÉTODO DE PRUEBA: SATRA TM161 2004 Prueba de Flexión Bennewart - Resistencia al Crecimiento de Corte en la Flexión.
PRUEBAS EN ZAPATO COMPLETO
TEST METHOD: SATRA TM77 1992 Flexing Machine - Water Penetration Test / MÉTODO DE PRUEBA: SATRA TM77 1992 Máquina de Flexión - Prueba de Penetración de Agua.
TEST METHOD: SATRA TM82 1992 Resistance of Footwear to Flexing / MÉTODO DE PRUEBA: SATRA TM82 1992 Resistencia del Calzado a la Flexión. - Flexión a 500 000 - Tiempo de entrega 6 días hábiles.
BRITISH STANDARD BS5131: Section 4.8-1990 Section 4.8 Resistance of Heels of Ladies' Shoes to Lateral Impact / Estándar Británico BS5131 Sección 4.8-1990 Sección 4.8 Resistencia de Impacto Lateral a los Zapatos de Tacon de Mujer.

Anexo 4: Declaration for Importation or Exportation of Fish or Wildlife

USFWS Form 3-177
Revised (03/10)
O.M.B. No. 1018-0012
Expiration Date: 09/30/2019



U.S. FISH AND WILDLIFE SERVICE DECLARATION FOR IMPORTATION OR EXPORTATION OF FISH OR WILDLIFE

1. Date of Import/Export: (mm/dd/yyyy)

2. Import/Export License Number:

3. Indicate One: Import Export

4. Port of Clearance:

5. Purpose Code:

6. Customs Document Number (s)

7. Name of Carrier:

8. Air Waybill or Bill of Lading Number:
Master: _____
House: _____

9. Transportation Code: _____
License # _____ State or Province _____

10. Bonded Location for Inspection:

11. Number of Cartons Containing Wildlife:

12. Markings on Cartons Containing Wildlife:

13a. (Indicate One) (Complete name/U.S. address/telephone number/e-mail address)

U.S. Importer
 U.S. Exporter

Type Address Here

13b. Identifier Number: _____ ID Type: _____

14a. (Indicate One) (Complete name/foreign address/telephone number/e-mail address)

Foreign Importer
 Foreign Exporter

14b. Country Code _____

Type Address Here

14c. Identifier Number: _____ ID Type: _____

15a. Customs Broker, Shipping Agent or Freight Forwarder:
(Complete business name/address/telephone and fax number/e-mail address)

Type Address Here

15b. Identifier Number: _____ ID Type: _____

15c. Contact Name: _____

Species Code (Official Use Only)	16a. Scientific Name	17a. Foreign CITES Permit Number	18a. Description Code	19a. Quantity/Unit	20. Country of Species Origin Code (ISO Code)	21. Venomous Live Wildlife Indicator <input type="checkbox"/> (Check if yes)
	16b. Common Name	17b. U.S. CITES Permit Number	18b. Source Code	19b. Total Monetary Value		
						<input type="checkbox"/>
						<input type="checkbox"/>
						<input type="checkbox"/>
						<input type="checkbox"/>

Knowingly making a false statement in a Declaration for Importation or Exportation of Fish or Wildlife may subject the declarant to the penalty provided by 18 U.S.C. 1001 and 16 U.S.C. 3372(d)

For Official Use Only
Action/Comments:

Wildlife Declared: Yes No

Wildlife Inspected:
None / Partial / Full

22. I certify under penalty of perjury that the information furnished is true and correct:

Signature _____ Date _____

Type or Print Name _____

Activar Win
Ir a Configuraci
See Reverse Side of this Form for Privacy Act Notice

USFWS Form 3-177a
(Revised 03/10)
O.M.B. No. 1018-0012
Expiration Date: 09/30/2019



**U.S. FISH AND WILDLIFE SERVICE
DECLARATION FOR IMPORTATION
OR EXPORTATION OF
FISH OR WILDLIFE**

Page ___ of ___

2. Import/Export License Number:

13. Name of U.S. Importer or Exporter:

8. Air Waybill or Bill of Lading Number:
Master: _____
House: _____

CONTINUATION SHEET

Species Code (Official Use Only)	16a. Scientific Name	17a. Foreign CITES Permit Number	18a. Description Code	19a. Quantity /Unit	20. Country of Species Origin (ISO Code)	21. Venomous Live Wildlife Indicator <input type="checkbox"/> (Check if yes)
	16b. Common Name	17b. U.S. CITES Permit Number	18b. Source Code	19b. Total Monetary Value		
						<input type="checkbox"/>
						<input type="checkbox"/>
						<input type="checkbox"/>
						<input type="checkbox"/>
						<input type="checkbox"/>
						<input type="checkbox"/>
						<input type="checkbox"/>
						<input type="checkbox"/>

Knowingly making a false statement in a Declaration for Importation or Exportation of Fish or Wildlife may subject the declarant to the penalty provided by 18 U.S.C. 1001 and 16 U.S.C. 3372(d).

22. I certify under penalty of perjury that the information furnished is true and correct:

Signature Date

Type or Print Name

For Official Use Only

8. BIBLIOGRAFÍA

- (s.f.). Obtenido de <http://www.siicex.gob.pe/siicex/resources/calidad/FDA-%20Guia-de-Etiquetado-2009.pdf>
- Acuerdos Comerciales. (2009). *Acuerdo de Promoción Comercial PERÚ-EE.UU.* Obtenido de Acuerdos Comerciales: http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=55&Itemid=78
- Acuerdos Comerciales. (2013). *Acuerdo Comercial entre Perú y La Unión Europea.* Obtenido de Acuerdos Comerciales: http://www.acuerdoscomerciales.gob.pe/index.php?option=com_content&view=category&layout=blog&id=50&Itemid=73
- CCL. (Noviembre de 2017). *Conozca la exigencias sanitarias para exportar a los Estados Unidos.* Obtenido de CCL: https://www.camaralima.org.pe/uipcam1/Prensa/LaCamara/COMERCIOEXTEIOR_802.pdf
- CEN. (2019). *CEN/TC 289 - Leather.* Obtenido de CEN: https://standards.cen.eu/dyn/www/?p=204:7:0:::;FSP_ORG_ID:6270&cs=1D94EDB2FE5C01AE4CCBB7FD5301B0043
- CITES. (2019). *Legislación CITES de aplicación.* Obtenido de CITES: <http://www.cites.es/es-ES/legislacion/Paginas/Legislacion-de-aplicacion.aspx>
- Comisión Europea. (2014). *Guía de bolsillo sobre las nuevas etiquetas de la UE para los productos de la pesca y de la acuicultura.* Obtenido de Comisión Europea: https://ec.europa.eu/fisheries/sites/fisheries/files/docs/body/eu-new-fish-and-aquaculture-consumer-labels-pocket-guide_es.pdf
- Departamento de Productos Pesqueros, PROMPERU. (2016). *GUIA DE REQUISITOS DE ACCESO DEL SECTOR PESCA Y ACUICULTURA PARA LA UNIÓN EUROPEA.* Obtenido de SIICEX: http://www.siicex.gob.pe/siicex/resources/sectoresproductivos/Gu%C3%ADa_de_Requisitos_UE_Pesca.pdf
- ECHA. (2019). *European Chemicals Agency.* Obtenido de ECHA: <https://www.echa.europa.eu/es/about-us>
- EUR - LEX. (2007). *Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.* Obtenido de EUR - LEX: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:f80502>
- EUR - LEX. (2017). *Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria (EFSA): garantizar la seguridad de los alimentos y los piensos en la UE.* Obtenido de EUR - LEX: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM:f80501>
- FDA. (2019). *U.S. Food and Drug Administration.* Obtenido de FDA: <https://www.fda.gov/FoodandDrugAdministration-FDA>
- Food and Drug Administration-FDA. (2009). *Guía de Etiquetados de Alimentos para EE.UU.* Obtenido de SIICEX: <http://www.siicex.gob.pe/siicex/resources/calidad/FDA-%20Guia-de-Etiquetado-2009.pdf>
- FTC. (2019). *FEDERAL TRADE COMMISSION.* Obtenido de FTC: <https://www.ftc.gov/>
- FWS. (2019). *U.S. Fish and Wildlife Service.* Obtenido de FWS: <https://www.fws.gov/>
- ICEX. (Setiembre de 2017). *El mercado de la Marroquinería en Estados Unidos.* Obtenido de ITEX: <https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/paises/navegacion-principal/el-mercado/estudios-informes/DOC2018782162.html?idPais=US>
- ICEX. (2017). *Notas técnicas y regulaciones EE.UU. Requisitos para la importación de pescados y productos de la pesca en Estados Unidos.* Obtenido de ITEX:

- <https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/paises/navegacion-principal/el-mercado/estudios-informes/4277778.html?idPais=US>
- ICEX. (2017). *Notas técnicas y regulaciones EE.UU. Requisitos para la importación y comercialización del calzado en Estados Unidos*. Obtenido de ICEX: <https://www.icex.es/icex/es/navegacion-principal/todos-nuestros-servicios/informacion-de-mercados/paises/navegacion-principal/el-mercado/estudios-informes/4529908.html?idPais=US>
- Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana. (2006). *El gigante del Amazonas*. Obtenido de Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana: <http://www.iiap.org.pe/upload/publicacion/PUBL902.pdf>
- Inteligencia de Mercados – PROMPERÚ. (2017). *Oportunidades Comerciales para el Paiche en Europa*. Obtenido de SIICEX: <http://www.siicex.gob.pe/siicex/resources/estudio/218104393radE8554.pdf>
- La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea. (04 de Enero de 2016). *Sistema de alerta rápida para alimentos y piensos*. Obtenido de La Oficina de Publicaciones de la Unión Europea: <https://publications.europa.eu/es/publication-detail/-/publication/071852ae-b378-11e5-8d3c-01aa75ed71a1/language-es>
- MINCETUR. (2018). *CONOCE CÓMO TRAMITAR EL CERTIFICADO DE ORIGEN PARA EXPORTAR*. Obtenido de MINCETUR: <https://www.mincetur.gob.pe/conoce-como-tramitar-el-certificado-de-origen-para-exportar/>
- PRO CHILE. (2013). *Estudio de Mercado de Salmón en Alemania*. Obtenido de PRO CHILE: https://www.prochile.gob.cl/wp-content/files_mf/1370267936PMP_alemania_salmon_2013.pdf
- PRODUCE. (2019). *La Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas*. Obtenido de PRODUCE: https://www.produce.gob.pe/produce/descarga/dispositivos-legales/82661_1.pdf
- PROMPERU. (Diciembre de 2009). *REQUISITOS PARA LA EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS HIDROBIOLÓGICOS*. Obtenido de SIICEX: <http://www.siicex.gob.pe/siicex/resources/sectoresproductivos/Pesca%20Requisitos.pdf>
- SANIPES. (2015). *TUPA 7*. Obtenido de SANIPES: https://www.sanipes.gob.pe/tupa/tupa__7.php
- SANIPES. (2019). *Presentación*. Obtenido de SANIPES: <https://www.sanipes.gob.pe/web/index.php/es/somos-sanipes/presentacion>
- SERFOR. (2005). *AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CITES*. Obtenido de SERFOR: <https://www.serfor.gob.pe/modulos-sniffs/lucha-contra-el-trafico-ilegal-de-fauna-forestal/autoridad-administrativa-cites>
- SERFOR. (2005). *AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CITES*. Obtenido de SERFOR: <https://www.serfor.gob.pe/modulos-sniffs/lucha-contra-el-trafico-ilegal-de-fauna-forestal/autoridad-administrativa-cites>
- SIICEX. (Octubre de 2010). *Guía de Requisitos Sanitarios y Fitosanitarios para Exportar Alimentos a la Unión Europea*. Obtenido de SIICEX: http://www.siicex.gob.pe/siicex/resources/calidad/req_ue.pdf
- SIICEX. (2015). *Guía de Requisitos de Acceso de Alimentos a los Estados Unidos*. Obtenido de SIICEX: <http://www.siicex.gob.pe/siicex/documentosportal/1025163015radB52B3.pdf>
- SIICEX. (2016). *Paiche Congelado a ESTADOS UNIDOS*. Obtenido de SIICEX: <http://www.siicex.gob.pe/siicex/documentosportal/912263957radCCFAD.pdf>
- SIICEX. (2016). *Perrfil de Producto - Paiche*. Obtenido de SIICEX: <https://www.mincetur.gob.pe/wp->

- content/uploads/documentos/comercio_exterior/plan_exportador/Penx_2025/PDM/canada/images/files/pdf/pp7.pdf
- SIICEX. (2018). *Desenvolvimiento del comercio exterior pesquero y acuícola en el Perú*.
Obtenido de SIICEX:
http://www.siicex.gob.pe/siicex/resources/sectoresproductivos/DP2018%20Final_.pdf
- SIPPO. (Abril de 2015). *Acceso al mercado de la UE para productos pesqueros y acuícolas*.
Obtenido de SIICEX:
<http://www.siicex.gob.pe/siicex/resources/sectoresproductivos/Accesso%20al%20mercado%20de%20la%20UE%20para%20productos%20pesqueros%20y%20acuicolas%20-%20SIPPO.pdf>
- SIPPO. (2016). Obtenido de Acceso al mercado de la UE para productos pesqueros y acuícolas:
<http://www.siicex.gob.pe/siicex/resources/sectoresproductivos/Accesso%20al%20mercado%20de%20la%20UE%20para%20productos%20pesqueros%20y%20acuicolas%20-%20SIPPO.pdf>
- van Herwijnen, J. (Abril de 2016). *Requisitos e informaciones legales, productivos y comerciales para el mercado europeo de pescados y mariscos*. Obtenido de SIICEX:
<http://www.siicex.gob.pe/siicex/resources/sectoresproductivos/CBI%20Promper%C3%BA.pdf>